

01

UC 10

Documentació de treball per confeccionar  
els estatuts de 1864

UI 1

1838-1864

UC 10/11

**DON RAMON MUNS Y SERIÑÁ,**  
**SOCIO SECRETARIO PRIMERO DE**  
**LA ACADEMIA DE BUENAS LETRAS**  
**DE BARCELONA.**

CERTIFICO : Que dicha Academia , habiendo observado todos los trámites prescritos en el artículo 54 de sus Estatutos con respecto á una proposicion del socio D. Joaquín Roca y Cornet relativa á la reforma del artículo 3.º de los propios Estatutos sobre nombramiento de Académicos , acordó en sesion de 25 del corriente aprobar los artículos siguientes que deberán substituir á los en órden 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de los referidos Estatutos á tenor de lo propuesto por la comision especial nombrada para informar acerca la indicada reforma.

ARTÍCULO 3.º

El número de Académicos será indefinido ; deberán ser personas que hayan dado pruebas

públicas de ilustracion y saber en los ramos que comprende el instituto de la Academia, ora sea por haber dado á luz alguna obra ó escrito, ora en el desempeño de alguna cátedra ó enseñanza en Universidad ó establecimiento de instruccion aprobado por el gobierno, ora en el ejercicio por espacio de cinco años á lo ménos de alguna carrera literaria, ora siendo individuo de alguna Academia nacional; y deberán asimismo residir en esta ciudad.

#### ARTÍCULO 4.º

Para ser nombrado Académico deberá prece-der propuesta suscrita á lo ménos por cinco socios residentes, y que no pertenezcan en su totalidad á una misma seccion; y no se admitirá solicitud alguna.

La propuesta deberá ser motivada ó expresiva de las circunstancias del propuesto con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior, y é indi-carse en ella la seccion á que haya de pertene-cer el propuesto.

#### ARTÍCULO 5.º

Los socios que quieran proponer á alguna persona para ser admitida en la Academia se di-

rigirán al Presidente, quien dará cuenta de la propuesta en la primera junta particular: la cual, en vista de aquella y de las demas noticias que ya tenga ó se procure, acordará si debe proponerlo, ó no, á la junta general. En caso negativo los socios proponentes podrán dentro el término de un mes pedir al Presidente que someta la propuesta á la deliberacion de dicha junta. Esta asi en uno como en otro caso resolverá á pluralidad absoluta de votos en escrutinio secreto acerca de la admision: la que se prevendrá ademas en las esquelas de aviso.

#### ARTÍCULO 6.º

La Academia podrá nombrar con las mismas formalidades socios *correspondientes* á personas que residan fuera de esta ciudad y del reino, asi nacionales como extranjeras, en quienes concurra, ademas de su conocida ilustracion probada con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º, la proporcion de ausiliar los trabajos de la Academia ó de desempeñar sus encargos.

El individuo propuesto para socio residente ó corresponsal deberá presentar á la Academia, luego de ser admitido, un trabajo literario de su composicion, del género de aquellos que son propios de la seccion á que el propuesto haya

de pertenecer, y si fuere extranjero deberá presentar alguna de las obras ó trabajos literarios que haya dado á luz.

Y para que conste y obre los efectos correspondientes, doy la presente en Barcelona á 50 de junio de 1845:

*Seamón Muns*, Secretario.

Vc 10/2

# D. RAMON MUNS Y SERIÑA,

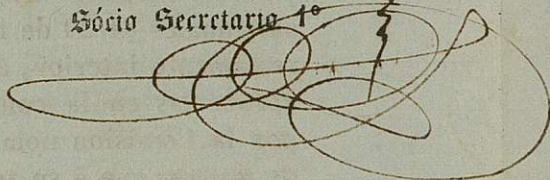
*Socio secretario primero de la Academia de Buenas  
Letras de Barcelona.*

CERTIFICO : Que dicha Academia, habiendo observado todos los trámites prescritos en el artículo 54 de sus Estatutos con respecto á cinco proposiciones del sócio D. Andrés Pi relativas á ciertas aclaraciones, adiciones y supresiones en algunos artículos de los propios Estatutos, de los adicionales de 20 de febrero y 13 de marzo de 1838 y del reglamento interior, acordó en sesion de 8 de junio último aprobarlas en la conformidad propuesta respectivamente por la Comision nombrada para informar acerca de ellas, de manera que á su tenor quedarán suprimidos el artículo 5.º de dichos adicionales relativo al pago de 80 reales por la expedicion del título á los sócios de honor, el 21 del reglamento interior que prescribe el pago anual de 20 rs. por los sócios residentes, é igualmente el final del 22 siguiente que dice : *y el admitido contribuirá con 80 rs. vn.*, debiendo empero entenderse dicha supresion con la salvedad de restablecer la observancia de los mencionados artículos en el caso de que la Academia careciese nuevamente de los medios necesarios para cubrir sus precisos gastos; el artículo 2.º de los adicionales quedará redactado en esta forma : *Los sócios de honor podrán asistir sin voto á las sesiones particulares de la Academia á que fueren invitados, y en las públicas se colocarán entre los sócios residentes*; el artículo 10 de los Estatutos tendrá la redaccion siguiente : *Si algun sócio dejare de asistir por un año entero á las sesiones de la Academia ó de cumplir los cargos que la misma le imponga, se le pasará el correspondiente oficio para que manifieste el motivo de su falta, y si no contestare, ó bien su contestacion no fuere satisfactoria á juicio de la Junta particular, se considerará por voluntariamente*

separado; y finalmente al artículo 19 de los propios Estatutos que dice : *Serán dos los secretarios y servirán este oficio por dos años, nombrándose uno en cada año, se añadirá : sin perjuicio del derecho de reeleccion en la conformidad prevenida por los artículos 12 y 13.*

Y para que conste, de acuerdo de la misma Corporacion literaria doy la presente en Barcelona á 30 de julio de 1841.

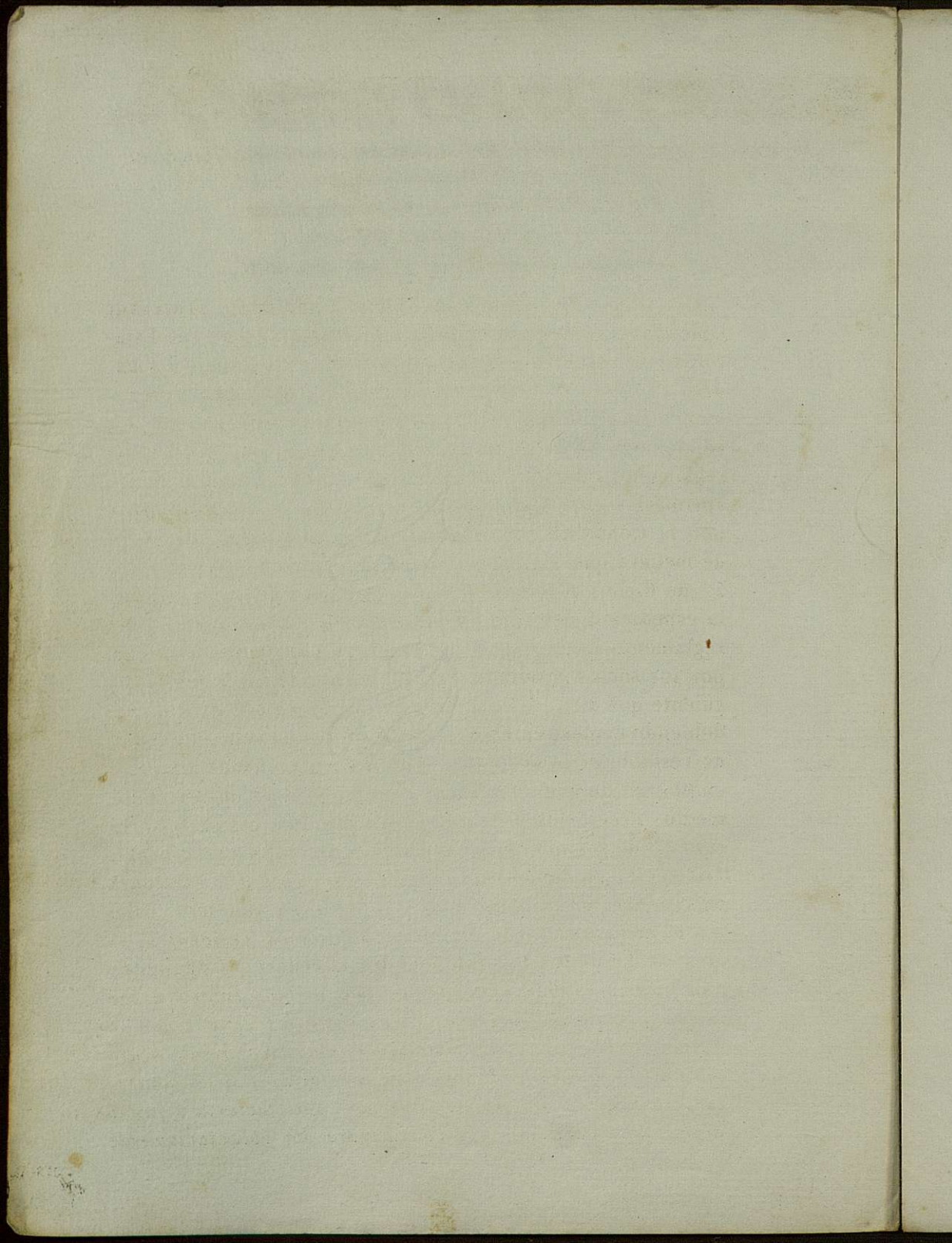
Ramon Muns y Seiñá,  
Sócio Secretario 1º

A large, intricate handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and flourishes, extending across the bottom right of the page.

a-  
ste  
ia-  
r-  
on  
de







Don Juan Cortada, *Socio Secretario 1.º de la Academia de Buenas Letras de Barcelona.*

**C**ERTIFICO: que dicha Academia, en uso de las facultades que le competen, y habiendo observado todos los trámites prescritos en el art. 54 de sus Estatutos, los ha adicionado con los 5 artículos siguientes.

1.º La Academia podrá nombrar Socios de honor á los sujetos de honrosos y conocidos antecedentes, que le hayan prestado algun servicio que obligue la gratitud de la Academia, y puedan contribuir al mayor lustre de la misma.

2.º Los Socios de honor podrán asistir, sin voto, á las sesiones de la Academia.

3.º Tambien podrán ser nombradas Socias de honor las señoras, que por su ilustracion acreditada con alguna obra literaria dada á luz, y por su irreprochable conducta moral se hayan hecho acreedoras á esta distincion.

4.º Para los nombramientos de Socios y Socias de honor se seguirán los mismos trámites señalados para expedir el título de Socio residente ó corresponsal.

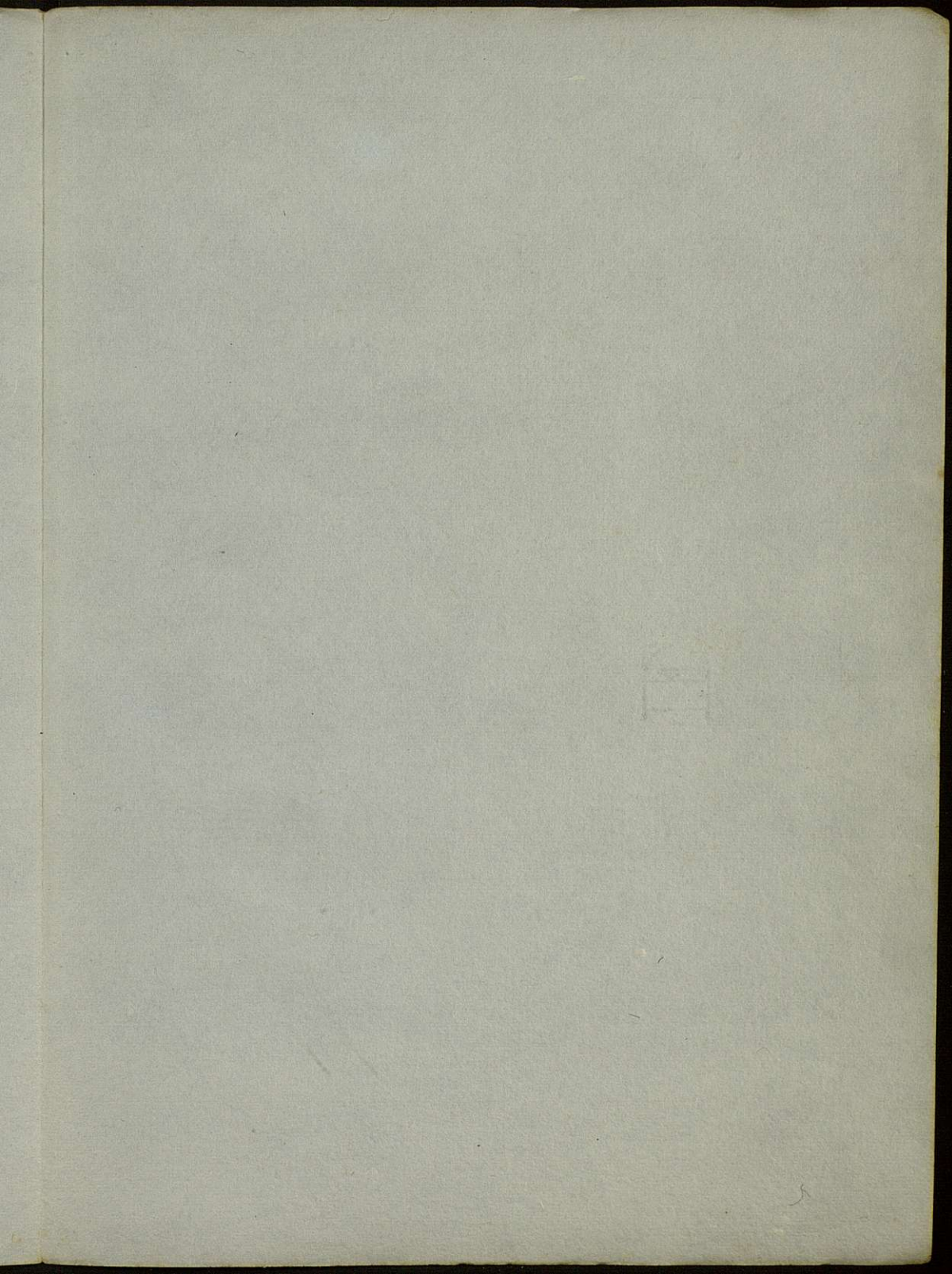
5.º Los Socios y Socias de honor satisfarán, por la expedicion del título, la cantidad de 80 reales.

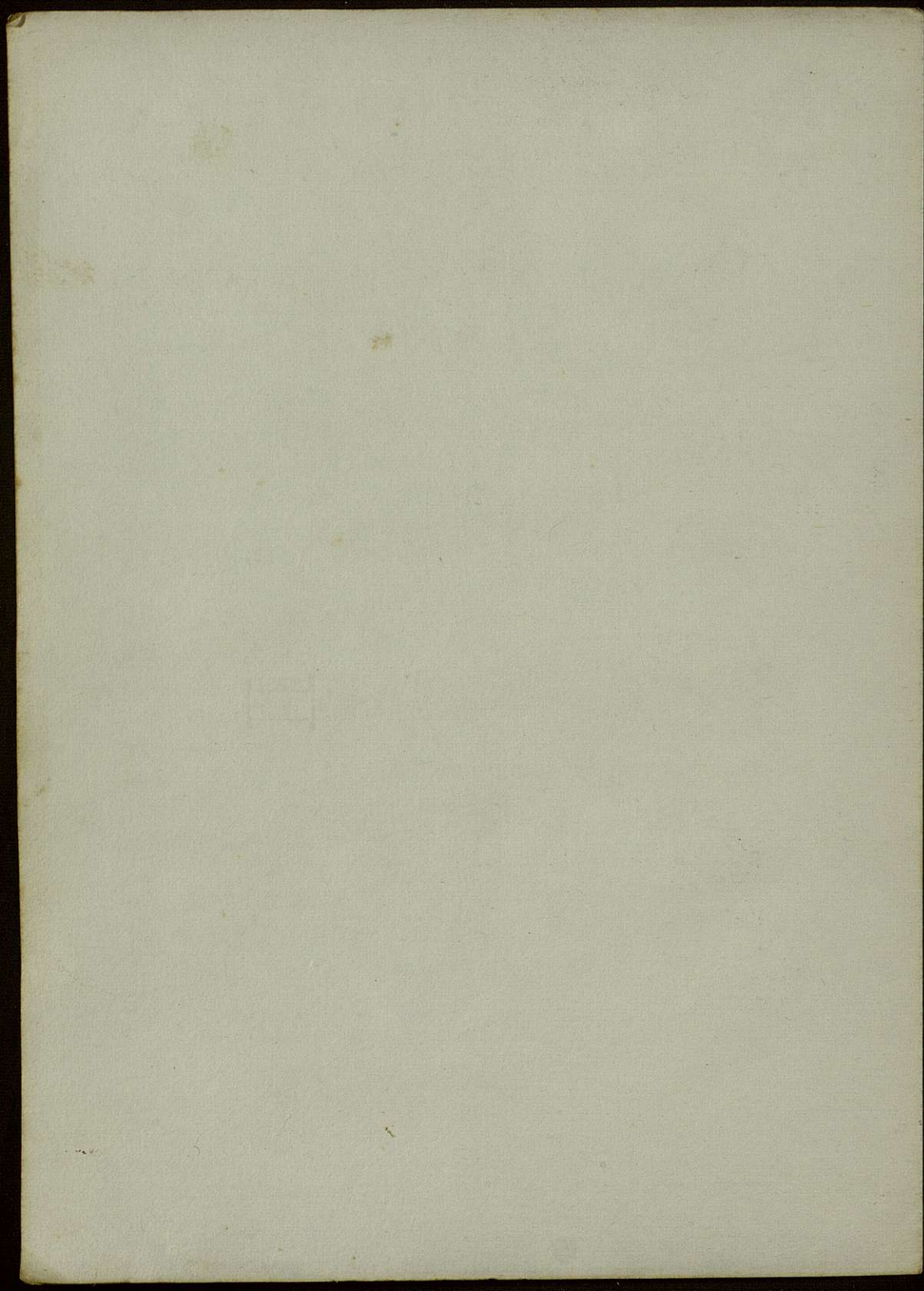
Y para que conste, por acuerdo de la misma corporacion literaria, doy la presente en Barcelona á 15 de abril de 1838.

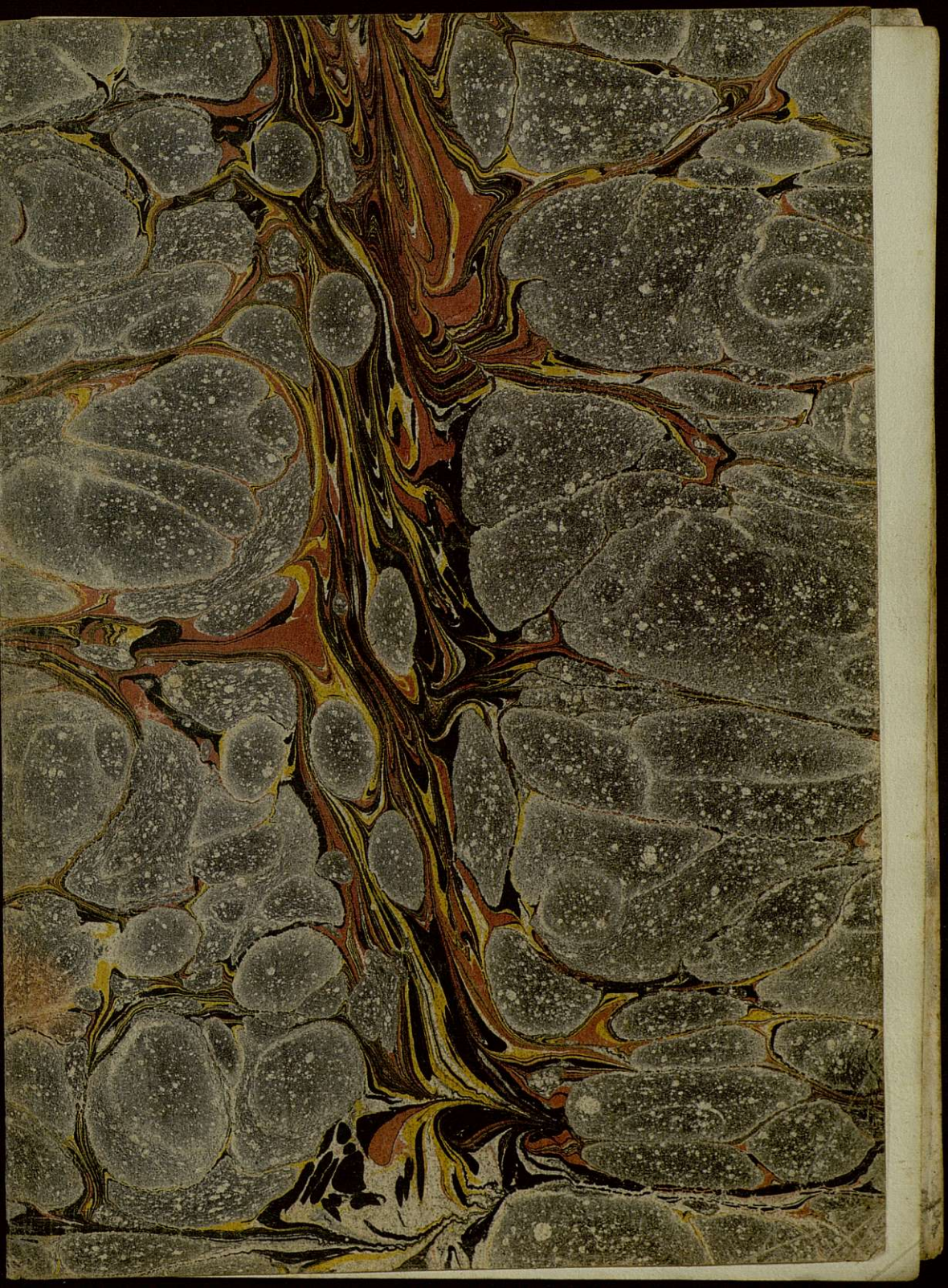
*Juan Cortada, Secretario 1.º*

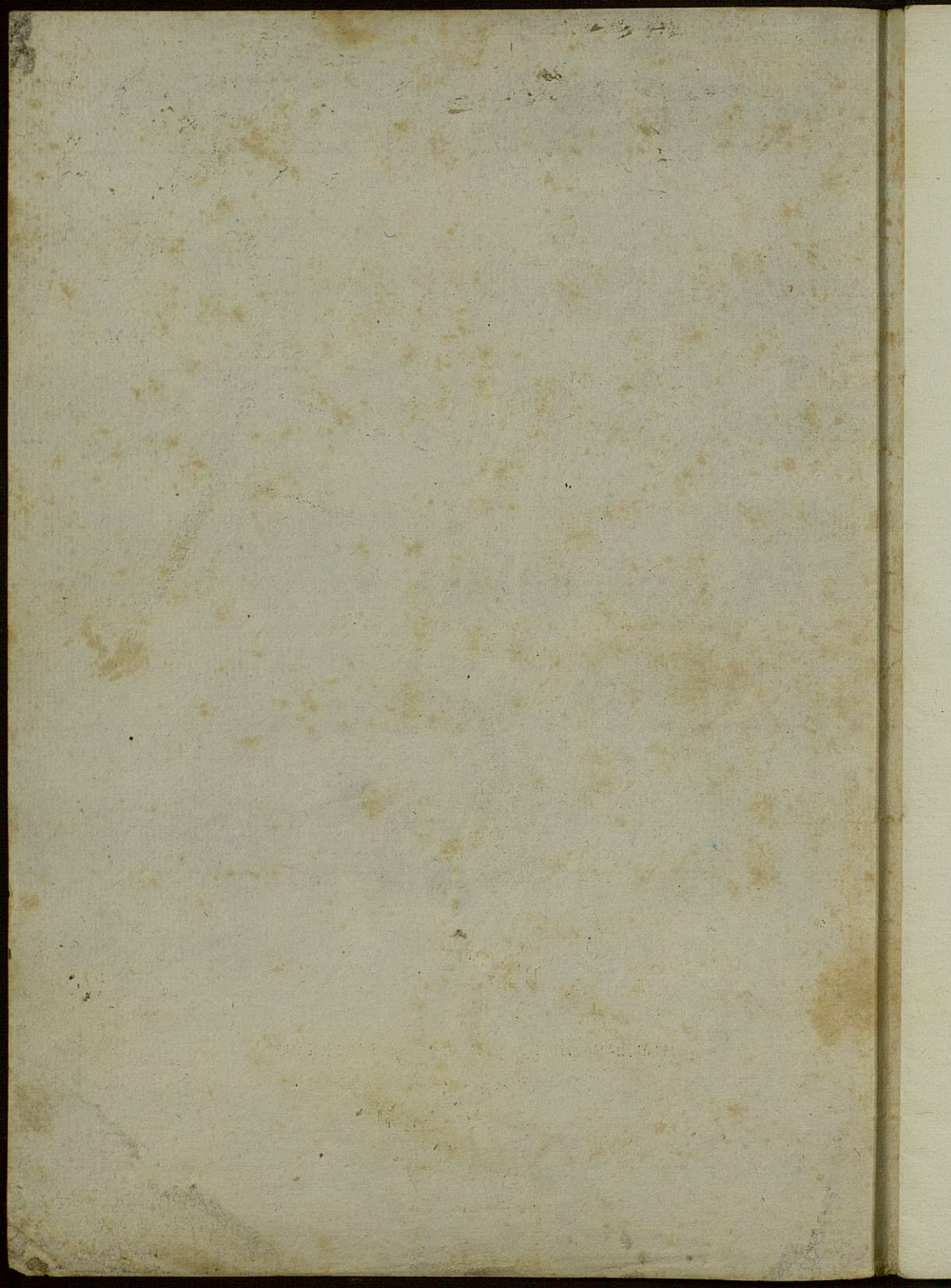












UC 10/4

# REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

## ACADEMIA

### DE BUENAS LETRAS

DE BARCELONA,

aprobado

EN SESIONES GENERALES EXTRAORDINARIAS

de 28 de junio y 5 de julio

DE 1837.



Barcelona :

—  
IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJOS DE BRUSI.

Mayo de 1838.



REGIAMINTO INTERIOR

DE LA

ARAGONIA

DE BUENAS LEYAS

DE CASTELLON

DE BARCELONA

EN REGIONES GENERALES ESTADORDINARIAS

EN 22 de junio y 2 de julio

DE 1837.



Barcelona:

IMPRESA DE LA VIUDA E HIJOS DE RIBES

M. DCCCXXXVII.

## SECCIONES.

### ART. 1.º

Con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de los Estatutos de la Academia, esta se dividirá por ahora en cuatro secciones especiales, á saber: *historia y particularmente de Cataluña; antigüedades é inscripciones; literatura general; y poesia.*

### 2.

Los actuales sócios se distribuirán á su voluntad en las cuatro secciones que se han indicado, y los demas, en su ingreso, manifestarán si desean pertenecer á otra seccion, á mas de aquella para la que hayan sido propuestos.

### 3.

Podrá pertenecerse á mas de una seccion; pero en tal caso se deberá turnar en los trabajos de las secciones respectivas.

### 4.

Cada seccion tendrá un director y un secretario, nombrados por ella misma de entre sus individuos, á pluralidad absoluta de votos, á principios del año académico.

### 5.

Los directores de seccion tendrán las atribuciones de presidente en la suya respectiva, y su falta será suplida por el sócio mas antiguo de cada una de ellas.

### 6.

Los secretarios de seccion tendrán igualmente en las suyas respectivas las atribuciones que en las sesiones generales corresponden al secretario 1.º de la Academia, al que pasarán las actas de su seccion, para dar cuenta á la junta particular ó á la general, segun corresponda. Los secretarios de seccion serán suplidos por el sócio mas moderno de cada una de ellas.

### 7.

Todos los individuos de cada seccion deberán alternar en los trabajos literarios que les designe la misma, esceptuados el presidente y el secretario 1.º de la Academia.

### 8.

Cada seccion tendrá con referencia á su ramo el mismo objeto que la Academia respecto á su totalidad, y dividirá sus trabajos del modo que considere mas propio á dejar cumplido el art. 50 de los Estatutos, celebrando á este fin las sesiones oportunas.

La seccion de *historia* se ocupará principalmente de la de Cataluña, proponiéndose escribir un compendio de la misma, para uso de las escuelas: dilucidar cada año algunos puntos que, por su antigüedad, falta de noticias ó contradiccion de los escritores, ofrezcan mayores dudas que interese disipar: inquirir y entresacar de los archivos y bibliotecas, documentos y datos interesantes á fin de formar colecciones diplomáticas, bases de toda buena historia: publicar por via de suscripcion ó de otro modo unos pequeños anales, en que con sencillez, claridad y ecsacta crítica se vayan trasladando los hechos memorables de nuestros antepasados é igualmente los contemporáneos; y por último trabajar de vez en cuando algun discurso que abraze bajo puntos de vista generales ora la legislacion en sus varios ramos, ora la industria, el comercio, la religion, las costumbres, y demas notables circunstancias del Principado.

La seccion de *antigüedades é inscripciones* tendrá por objeto inquirir las que se vayan descubriendo en el Principado: verterlas al castellano con sus correspondientes notas aclaratorias: ilustrar las ya conocidas: dirigir y cuidar de la formacion, conservacion y aumento del museo de monedas, medallas, lápidas y demas objetos histórico-artísticos que vaya adquiriendo la Academia: publicar las colecciones del mismo en la forma mas ventajosa: nombrar anualmente de entre los individuos de la propia seccion uno de los dos conservadores del museo, responsables de su ecsistencia y encargados de manifestarlo á las personas que obtuvieren para ello permiso del presidente; y por fin comunicar á la Academia las noticias oportunas al efecto de que se ponga en comunicacion con las corporaciones y personas, asi nacionales como estrangeras, que puedan proporcionarle ejemplares, datos y libros correspondientes á los objetos del ramo.

La seccion de *literatura general* comprenderá el exámen y crítica razonada, bajo el punto de vista meramente oratorio, de las obras científicas que se publiquen en España y particularmente en este Principado: notará los progresos ó decadencia que se observen en el cultivo de la literatura: se dedicará con preferencia á promover el buen gusto en la oratoria en sus tres divisiones principales, y especialmente en la forense y la tribunicia: propondrá el asunto de los premios de elocuencia que se han de adjudicar en la junta anual pública; é informará acerca del mérito de las memorias que se presenten.

La seccion de *Poesía* desempeñará con respecto al ramo especial de su instituto las mismas atribuciones que la de literatura general

con respecto á las obras en prosa y demas individuado en el artículo anterior, propagando el buen gusto, notando los defectos y procurando aficionar la juventud al estudio de los buenos modelos, que tanto han influido en los adelantamientos de la poesía española en todos sus ramos, sin olvidar tampoco la provincial.

13.

Las cuatro secciones turnarán en los trabajos académicos, alternando en las sesiones literarias, segun el número de estas y el de los individuos de cada seccion; y ademas la de poesia procurará amenizar cada junta con alguna composicion en verso, original ó traducida, de mayor ó menor estension, á gusto del autor, y dentro del círculo de los objetos que forman el instituto de la Académiá.

14.

Las cuatro secciones se auxiliarán recíprocamente en sus trabajos, cuando no tengan el número competente de individuos para su desempeño, ó lo resolviere así la Académiá.

15.

Quando la Académiá reciba algun monumento histórico-artístico, inscripcion, libro ó manuscrito, se pasará á la seccion que corresponda, para que esta, en una de las sesiones inmediatas, presente una ilustracion, esplicacion ó extracto que haga formar á la Académiá una idea del objeto adquirido.

## SOCIOS.

16.

Quando algun sócio se ausente ó traslade su domicilio fuera de esta ciudad, lo pondrá en noticia del presidente, quien dará cuenta á la Académiá en la primera junta general.

17.

Pondrán igualmente los sócios en noticia del director respectivo de su seccion las ausencias temporales que hagan de esta ciudad.

18.

Con respecto á los sócios, cuya edad, achaques ú otras causas justas les impidan dedicarse á los trabajos de la Académiá, tomará la misma á su instancia ó sin ella el acuerdo que considere mas conforme á conciliar los respetos del interesado con los de la corporacion y de sus individuos.

19.

Los sócios que por ausencia, enfermedad, ú otro motivo no pudiesen desempeñar los oficios que tengan á su cargo, serán reemplazados interinamente ó hasta las próximas elecciones por otros que nombrará la Académiá.

20. Cuando el presidente tenga noticia de haber fallecido algun socio residente, designará una comision de la Academia, que á nombre de esta asista á las exéquias.

21.

Para ocurrir á los gastos mas precisos de la Academia, mientras carece de los fondos ó arbitrios necesarios, contribuirá cada socio residente con veinte reales vellon al año, pagaderos por todo el mes de octubre.

22.

En el acto de entregarse á los nuevamente admitidos el titulo de que habla el art. 7.º de los Estatutos, se les entregará tambien un ejemplar de los mismos, otro de este Reglamento, y el tomo de memorias de la Academia; y el admitido contribuirá con ochenta reales vellon.

23.

Para la mejor inteligencia y cumplimiento del art. 5.º de los Estatutos sobre admision de socios, se tendrá presente que, antes de proponer la admision de alguno á la junta general, deberá la particular pasar la propuesta motivada y en escritos á la seccion á que haya de pertenecer el propuesto, para que esta dé su informe, que se leerá en dicha junta general, y en la inmediata se procederá por la Academia á la votacion correspondiente, no debiendo espresarse en el acta el número de votos.

## SESIONES.

24.

El que presida abrirá y llevará el orden de la sesion en la forma siguiente:

- I. Se hará lectura del acta de la sesion anterior para su aprobacion, previas las enmiendas necesarias.
- II. Lectura de la correspondencia.
- III. Lectura y discusion de los informes y dictámenes pedidos á las secciones y comisiones.
- IV. Lectura de los trabajos ó memorias presentadas á la Academia por los socios, despues de vistas por la seccion respectiva en el solo caso de que el socio lo reclame antes del director. Concluida esta lectura, para mayor ilustracion de la materia tratada, los académicos podrán añadir las reflexiones que les parecieren oportunas.
- V. Lectura de las memorias presentadas al Cuerpo por personas no pertenecientes á él, y examinadas previamente por la respectiva seccion. Como en el caso anterior, podrán hacerse reflexiones.

7  
VI. Comunicaciones verbales de los socios, y lectura de noticias relativas á los progresos de la literatura é historia.

VII. Proposiciones.

VIII. Lectura por el secretario del *orden* de la sesion inmediata, arreglado por la mesa, siempre que haya trabajos preparados.

25. Este *orden* deberá indicar cuales son los trabajos entregados ya á la mesa para dar cuenta de ellos en la sesion inmediata.

26. El secretario deberá tener, por orden de presentacion, los trabajos, á fin de que sean despachados por su turno.

27. Las memorias serán leidas por sus autores, si fueren socios, y por el secretario de la seccion á que corresponda la materia de que tratan, no perteneciendo el autor al Cuerpo.

28. Los dictámenes de las secciones y comisiones serán leidos por sus secretarios.

29. Las sesiones académicas durarán ordinariamente dos horas.

30. Pasado el cuarto despues de la hora señalada, se empezará la sesion siempre que haya nueve socios reunidos.

31. Cuando un socio quisiere obsequiar á algun extranjero ó nacional aficionado á la literatura é historia presentándolo á la sesion literaria, podrá hacerlo advirtiéndolo primero al presidente.

32. En la sesion pública de cada año se propondrán premios de elocuencia y poesia para la del año siguiente, y en esta se adjudicarán con las formalidades de estilo, consultándose antes el estado de los fondos ó la buena voluntad de los socios.

33. Se pondrá en los periódicos un sencillo extracto de las sesiones literarias, haciéndose el de las memorias por su respectivo autor, que al efecto se pondrá de acuerdo con el secretario 1.º

34. En dicho extracto se pondrá igualmente una breve noticia de los méritos y servicios literarios de los socios que fallecieron, y particularmente de los que hubieren prestado á la Academia; leyéndose y aprobándose previamente en la seccion á que corresponda.

35. Los acuerdos de la Academia, en asuntos que puedan tener ulte-

rrior aplicacion, asi como las modificaciones que sufra el réglamento interior, se irán continuando en un libro ó *memorandum* especial, que estará constantemente sobre la mesa para tenerlo á la mano en las discusiones y casos que vayan ocurriendo.

36.

Antes de empezar el año académico la junta particular cuidará de circular á los sócios y de fijar en la sala de sesiones un estado que comprenda los dias en que corresponda celebrar sesion literaria, durante el año, con espresion del turno de las secciones é individuos que hubieren de leer.

37.

Se pondrá tambien en dicha sala de sesiones un estado general de todos los sócios de la Academia desde su creacion; con distincion de los fallecidos y existentes, y se renovará cada año.

38.

Se formará igualmente á la posible brevedad un índice general alfabético de todo lo que contienen los libros de actas.

39.

Si en una sesion faltare algun sócio cuya asistencia fuese indispensable por tener oficio en la Academia, el presidente ó el que haga sus veces designará otro sócio que supla momentáneamente ó en aquel acto la falta del ausente.

40.

En la junta general el presidente ocupará la testera de la mesa: se colocará á su derecha el censor, y á la izquierda el secretario mas antiguo, ó en su defecto el segundo. Los demas sócios ocuparán los asientos colaterales, conforme vayan llegando.

41.

No asistiendo el presidente ni el vice-presidente, presidirá el sócio mas antiguo de los que asistan al empezar la sesion, quien despues de empezada solo cederá el asiento al presidente ó vice-presidente.

42.

La junta particular propondrá al fin de cada año académico las memorias que considere dignas de impresion, para que resuelva la Academia lo que estime conveniente: teniendo presente el orden y métodos seguidos en el tomo de memorias de la misma ya publicado.

43.

Se nombrará todos los años por el presidente una comision de correccion de estilo, encargada de revisar los escritos que deban publicarse; su revision se limitará precisamente al language, sin tocar en lo mas mínimo á las doctrinas ni á las opiniones de los autores.

## DISCUSIONES Y VOTACIONES.

44.

Para regularizar y uniformar las discusiones que ocurran en las sesiones de la Academia, se observarán el orden y método siguientes:

45.

Todas las proposiciones nuevas, ó que no nazcan del fondo é incidentes de una discusion ya abierta, deberán hacerse por escrito y entregarse á la mesa.

46.

Al entrar en la sesion, los sócios que tengan que hacer alguna proposicion con arreglo al artículo anterior, deberán advertirlo al secretario 1.º, paraque este les inscriba por orden en una lista, que tendrá á la vista el presidente á fin de conceder á cada uno la palabra por su turno.

47.

Leida la proposicion por el secretario, su autor manifestará brevemente los motivos en que la funda, y en seguida preguntará el presidente si ha lugar, ó no, á admitirse á discusion.

48.

Resuelto que ha lugar, si la Academia no tuviere por conveniente que se discuta acto continuo, acordará el dia en que deberá practicarse, ó bien si ha de pasar á la junta particular ó á alguna comision, paraque la examine y dé antes su dictámen.

49.

Llegado el dia y turno de discutirse una proposicion, tanto su autor, como en su caso los individuos de la comision ó junta que la hayan examinado, podrán ilustrar su propuesta ó dictámen de palabra ó por escrito, y no habiendo quien pretenda hablar en contra, se procederá sin mas trámites á la votacion.

50.

El presidente celará y procurará que en las discusiones reinen el órden y decoro propios de un cuerpo literario; y en particular que no se divague fuera del asunto pendiente.

51.

No permitirá tampoco que se lea ni menos se discuta proposicion alguna que no sea concerniente á los objetos designados en los Estatutos de la Academia.

52.

Cualquiera sócio que quiera tomar parte en la discusion, sea antes ó despues de empezada, deberá pedir la palabra y el presidente se la concederá oportunamente.



53.

Concluido el turno de los que hubieren pedido hablar, ó bien cerrada la discusion por haberse preguntado y votado, que el asunto ya estaba bastante discutido, el presidente someterá la proposicion, ó bien original, ó bien modificada, á la votacion correspondiente.

54.

Lo mismo se practicará con las adiciones que tal vez se propongan.

55.

Las votaciones se verificarán ó por escrutinio secreto, siendo materia grave, ó por el acto de levantarse los que reprueben y permanecer sentados los que aprueben, siendo leve, ó cuando pareciere así á la Académia.

56.

Los escrutinios se harán ó acercándose á la mesa ó con bolas blancas y negras, conforme sea la proposicion que se haya de votar.

57.

El secretario tomará las votaciones y publicará el resultado.

58.

Para las votaciones se necesitará siempre la pluralidad absoluta.

59.

Cuando se proceda á alguna votacion, si esta fuese secreta, principiará á dar su voto el presidente, seguirán los individuos de la mesa y despues los demas académicos empezando por la derecha del presidente, segun el orden de asientos, y concluyendo por la izquierda.

60.

La votacion para los oficios de la Académia se hará por cedula.

61.

En caso de empate ó igualdad de votos se abrirá nuevamente la discusion, y si resultase otra vez, se dejará para la sesion inmediata, en la que repitiéndose se tendrá por negativa.

62.

En las votaciones para eleccion de oficios, si en el primer escrutinio no resultase mayoría absoluta, entrarán en segundo todos aquellos que tengan mayor número de votos iguales, y en caso de empate quedará nombrado el mas antiguo.

63.

Serán secretas todas las votaciones para nombramientos de académicos, elecciones de oficios, publicacion de memorias, y en los demas casos graves á juicio de la Académia.

64.

Cuando en las juntas generales se trate de algun asunto relativo

á cualquiera de los s6cios presentes, este (después de oido) se retirará para que pueda la Academia discutir y resolver con toda libertad lo mas conforme.

### BIBLIOTECA Y ARCHIVO.

65.

El Archivero, que reúne las funciones de bibliotecario, facilitará mediante recibo á los s6cios que lo soliciten las obras, memorias, dictámenes y demas papeles que esten bajo su custodia: con la obligacion en los académicos de devolvérselos al cabo de un mes.

66.

Si concluido este, no se los hubiesen devuelto, los reclamará, y en caso de necesitarlos todavia el que los tuviere, se lo hará certificar asi al pié del recibo: pero si pasado otro mes, observase morosidad ó descuido y no bastase su reclamacion, lo pondrá en noticia de la junta particular, para que esta resuelva lo que tenga por conveniente.

67.

Facilitará al secretario todos los documentos que le pida para librar las certificaciones que la junta general hubiese acordado.

68.

Pondrá especial cuidado en reclamar de la secretaria las disertaciones y trabajos que se fueren leyendo por los s6cios, los cuales se procurará que sean del tamaño de *á folio*, para facilitar su encuadernacion; y en que se entreguen puestas en limpio, firmadas y con expresion en la portada del objeto de las mismas, nombre del autor, y junta literaria en que se leyeron.

69.

Hecho el inventario de las memorias que actualmente existen en el archivo, y despues de cotejado con los libros de actas, el archivero deberá reclamar las que falten, ó bien de los que hayan sucedido á sus autores, ó de los que por cualquier motivo resulte haberse incorporado de las mismas.

70.

Se formarán un libro índice de la biblioteca y otro de los trabajos literarios contenidos en el archivo, los cuales estarán sobre la mesa para que los s6cios puedan enterarse de las existencias y pedir lo que necesiten.

71.

Á medida que lo permitan los fondos de la Academia se irá enriqueciendo la actual biblioteca con obras nacionales y extranjeras, y

con periódicos científicos correspondientes á los varios ramos de su instituto, con arreglo á un plan que formará la junta particular y someterá á la aprobacion de la Academia.

72.

Se procurará llevar á efecto la publicacion de unos anales que empezarán por los Estatutos y el Reglamento de la Academia, y contendrán una reseña de las memorias leidas y de lo mas notable ocurrido en cada sesion.

73.

De estos anales se repartirá un ejemplar á cada sócio, cuidando la Academia de remitirlos á los correspondientes, tanto regnicolas como extranjeros.

### MUSEO.

74.

Se invitará á los sócios á enriquecer por cuantos medios esten á sus alcances el museo de antigüedades é inscripciones, establecido por la Academia.

75.

El museo tendrá dos conservadores, de los cuales se nombrará uno cada año, pasando el 2.º á 1.º y se sustituirán recíprocamente.

76.

Los conservadores, y especialmente el 1.º, quedan responsables á la Academia de cuanto encierren las colecciones confiadas á su cuidado, siendo de su incumbencia mantenerlas en el mejor estado posible.

77.

Ademas del nombre propio de cada objeto, deberá constar en el inventario el del donador y la época en que se colocó en el museo; ó bien si fué comprado, su valor, y procedencia.

78.

Se permitirá al público la entrada en el museo, en los dias y forma que se señale por acuerdo particular de la Academia.

79.

En los dias que se enseñe el museo, asistirán por turno los conservadores para celar y procurar que se guarde buen orden dentro de las galerias del mismo.

80.

Si alguno desee estudiar los diferentes objetos contenidos en las colecciones del museo, deberá solicitar un permiso del presidente de la Academia, con el que se presentará al conservador para que éste se lo facilite.

81.

Los socios no necesitarán permiso y les bastará ponerse de acuerdo con el conservador.

## ENSEÑANZA.

82.

La Academia tendrá por ahora las cátedras siguientes: language, literatura, historia, é idioma griego.

83.

La Academia podrá hacer anualmente en el ramo de sus enseñanzas las variaciones que tenga por convenientes.

84.

La matrícula de las cátedras de la Academia estará abierta, en poder del secretario 1.º de la misma, desde el día 1.º hasta el 31 de octubre de cada año.

85.

Se exigirán diez reales vellon por derecho de matrícula, sea cual fuere la asignatura. Los que se inscriban como oyentes pagarán la mitad.

86.

Antes del día 10 de noviembre la secretaría pasará á los respectivos profesores las listas de los matriculados, como discípulos y como oyentes.

87.

El año escolar de la Academia tendrá duracion igual á la que se prescriba para los cursos de las universidades.

88.

Durante la primera quincena de julio se celebrarán exámenes particulares para la aprobacion de curso en la forma que se determine por la Academia, teniendo á la vista los reglamentos vigentes.

89.

Todas las certificaciones de abono de curso se espedirán por secretaría, exijiéndose por cada una de ellas 10 rs. vn.

90.

Á los oyentes se les librará certificacion de mera asistencia, previo dictámen del respectivo profesor, y el pago de 10 rs. vn.

91.

En caso de ausencia, enfermedad ó dimision de un profesor la seccion respectiva elejirá á pluralidad absoluta de votos el sócio que deba substituirle. Esta eleccion se someterá á la aprobacion de la Académia, y solo tendrá valor para el caso que la motive.

92.

El cargo de profesor es admisible y dimisible á voluntad del sócio elejido.

93.

Si algun profesor quisiere presentar algunos alumnos á exámenes públicos, lo propondrá á la seccion respectiva. Dispuesto el programa se sujetará á la aprobacion de la Académia; y aprobado, la junta particular de acuerdo con el profesor cuidará de su realizacion.

### PORTERO.

94.

La Académia tendrá un portero con residencia fija en el edificio de la misma y una remuneracion proporcionada á su trabajo y responsabilidad, no menos que á los fondos del Cuerpo.

95.

Su nombramiento será nutual y peculiar de la Académia.

96.

Cuidará del aseo y limpieza de las salas y muebles de la Académia: vigilará que nada se deteriore: á ningun forastero permitirá la entrada en la casa sin el debido permiso: estará á las inmediatas órdenes del presidente y secretario 1.º: pasará con anticipacion los oficios, esquelas y avisos; y asistirá puntualmente en la antesala para todo lo que se ofrezca en los dias de junta general, como y tambien en los de la particular y comisiones, cuando se le prevenga.



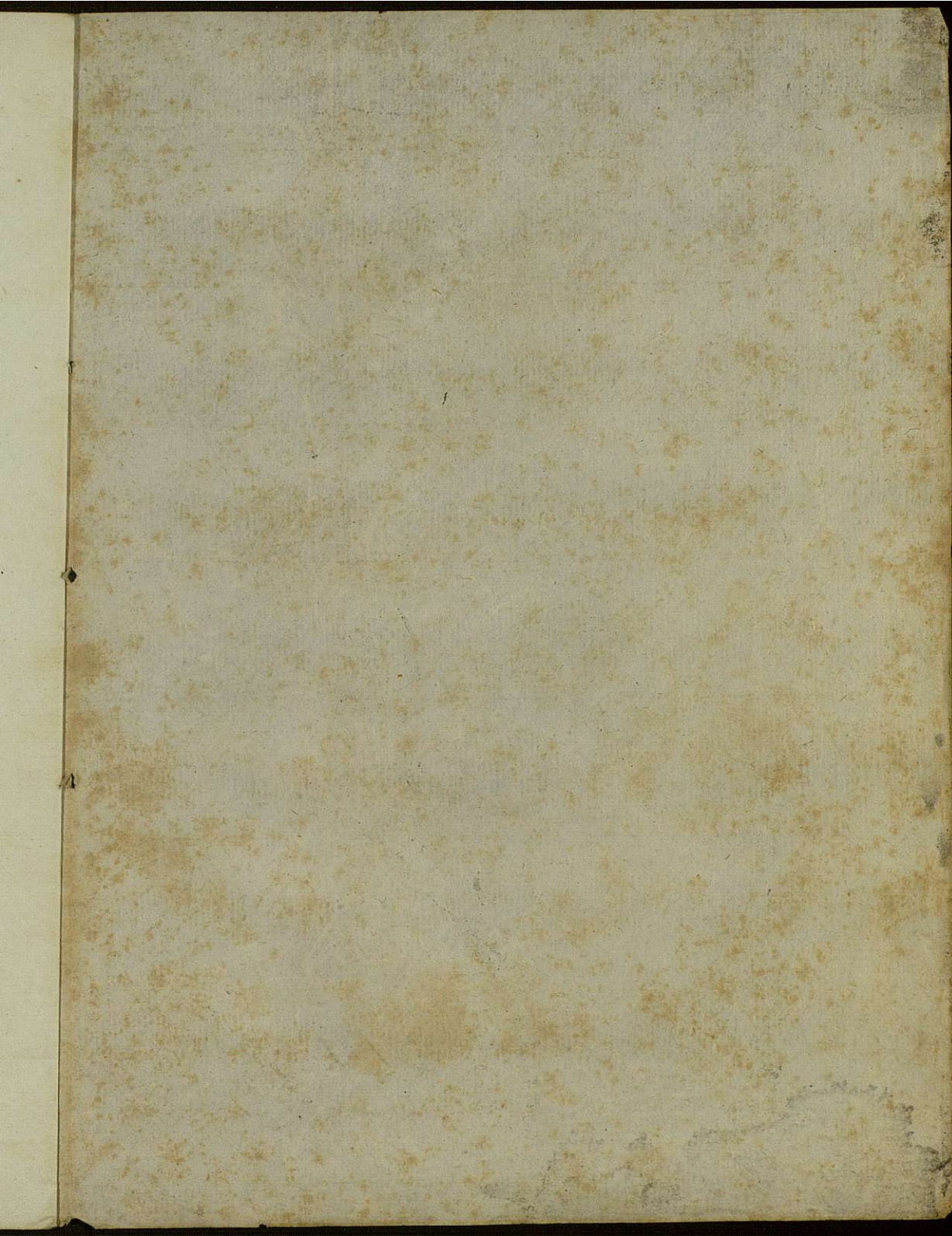
D. Juan Cortada, Abogado, Agente fiscal  
de la Audiencia de Cataluña, Yndividuo  
de varias corporaciones literarias, y Sócio  
secretario primero de la Academia de Bue-  
nas Letras de Barcelona.

CERTIFICO: Que el Reglamento que an-  
tecede está conforme con su original que obra  
en el archivo de la Académiá, y fué aprobado  
en sesiones extraordinarias de 28 de junio y 5  
de julio del año próximo pasado. Y para que  
conste, por acuerdo de la misma Corporacion  
literaria, doy la presente en Barcelona á 21  
de mayo de 1838.

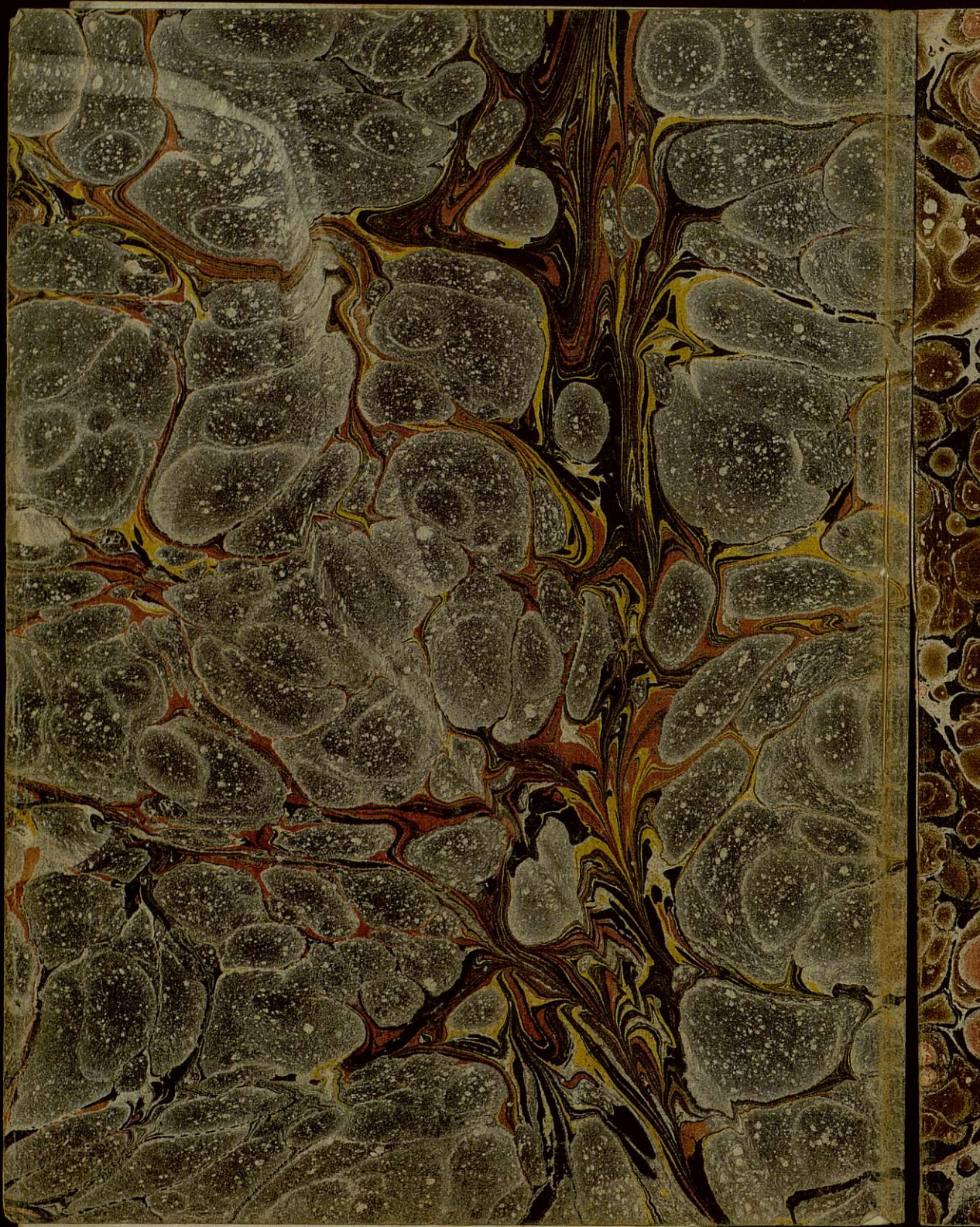
*Juan Cortada.*

Al Sr. D. Juan Cortada, Agente fiscal  
de la Academia de Ciencias, Físicas,  
de las Ciencias Exactas, Literarias y Físicas  
de la Academia de Ciencias de Barcelona.  
Barcelona.

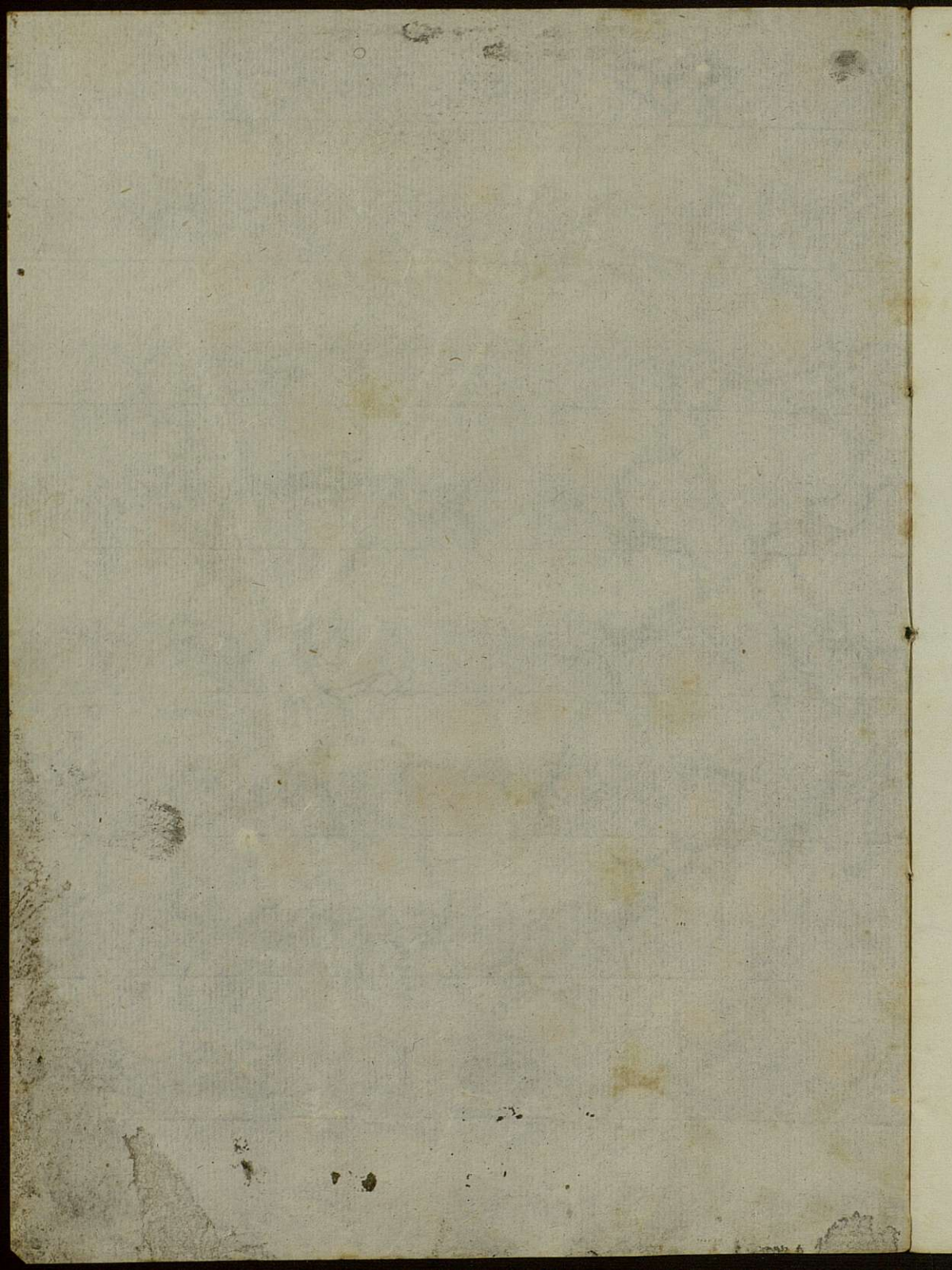
**CERTIFICO:** Que el Reglamento que an-  
te sí se ha aprobado, conforme con su original que obra  
en el archivo de la Academia, y fue aprobado  
en sesiones extraordinarias de 28 de junio y 5  
de julio del año próximo pasado. Y para que  
conste, por acuerdo de la misma Corporación  
de 21 de febrero, hoy la presento en Barcelona a 21  
de mayo de 1838.  
Juan Cortada.











UC 10/4

# REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

## ACADEMIA

### DE BUENAS LETRAS

DE BARCELONA,

aprobado

EN SESIONES GENERALES EXTRAORDINARIAS

de 28 de junio y 5 de julio

DE 1837.



Barcelona :

IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJOS DE BRUSI.

Mayo de 1838.

REGIAMENTO INTERIOR

DE LA

ACADEMIA

DE BUENAS LETRAS

DE BARCELONA

aprobado

EN SESIONES GENERALES EXTRAORDINARIAS

de 28 de junio y 6 de julio

DE 1838.



Barcelona:

IMPRESA DE LA VIUDA E HIJOS DE BRUG

1838.

## SECCIONES.

### ART. 1.º

Con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de los Estatutos de la Academia, esta se dividirá por ahora en cuatro secciones especiales, á saber: *historia y particularmente de Cataluña; antigüedades é inscripciones; literatura general; y poesía.*

### 2.

Los actuales sócios se distribuirán á su voluntad en las cuatro secciones que se han indicado, y los demas, en su ingreso, manifestarán si desean pertenecer á otra seccion, á mas de aquella para la que hayan sido propuestos.

### 3.

Podrá pertenecerse á mas de una seccion; pero en tal caso se deberá turnar en los trabajos de las secciones respectivas.

### 4.

Cada seccion tendrá un director y un secretario, nombrados por ella misma de entre sus individuos, á pluralidad absoluta de votos, á principios del año académico.

### 5.

Los directores de seccion tendrán las atribuciones de presidente en la suya respectiva, y su falta será suplida por el sócio mas antiguo de cada una de ellas.

### 6.

Los secretarios de seccion tendrán igualmente en las suyas respectivas las atribuciones que en las sesiones generales corresponden al secretario 1.º de la Academia, al que pasarán las actas de su seccion, para dar cuenta á la junta particular ó á la general, segun corresponda. Los secretarios de seccion serán suplidos por el sócio mas moderno de cada una de ellas.

### 7.

Todos los individuos de cada seccion deberán alternar en los trabajos literarios que les designe la misma, esceptuados el presidente y el secretario 1.º de la Academia.

### 8.

Cada seccion tendrá con referencia á su ramo el mismo objeto que la Academia respecto á su totalidad, y dividirá sus trabajos del modo que considere mas propio á dejar cumplido el art. 50 de los Estatutos, celebrando á este fin las sesiones oportunas.

La seccion de *historia* se ocupará principalmente de la de Cataluña, proponiéndose escribir un compendio de la misma, para uso de las escuelas: dilucidar cada año algunos puntos que, por su antigüedad, falta de noticias ó contradiccion de los escritores, ofrezcan mayores dudas que interese disipar: inquirir y entresacar de los archivos y bibliotecas, documentos y datos interesantes á fin de formar colecciones diplomáticas, bases de toda buena historia: publicar por via de suscripcion ó de otro modo unos pequeños anales, en que con sencillez, claridad y exacta critica se vayan trasladando los hechos memorables de nuestros antepasados é igualmente los contemporáneos; y por último trabajar de vez en cuando algun discurso que abrace bajo puntos de vista generales ora la legislacion en sus varios ramos, ora la industria, el comercio, la religion, las costumbres, y demas notables circunstancias del Principado.

La seccion de *antigüedades é inscripciones* tendrá por objeto inquirir las que se vayan descubriendo en el Principado: verterlas al castellano con sus correspondientes notas aclaratorias: ilustrar las ya conocidas: dirigir y cuidar de la formacion, conservacion y aumento del museo de monedas, medallas, lápidas y demas objetos histórico-artísticos que vaya adquiriendo la Academia: publicar las colecciones del mismo en la forma mas ventajosa: nombrar anualmente de entre los individuos de la propia seccion uno de los dos conservadores del museo, responsables de su existencia y encargados de manifestarlo á las personas que obtuvieren para ello permiso del presidente; y por fin comunicar á la Academia las noticias oportunas al efecto de que se ponga en comunicacion con las corporaciones y personas, asi nacionales como extranjeras, que puedan proporcionarle ejemplares, datos y libros correspondientes á los objetos del ramo.

La seccion de *literatura general* comprenderá el exámen y critica razonada, bajo el punto de vista meramente oratorio, de las obras científicas que se publiquen en España y particularmente en este Principado: notará los progresos ó decadencia que se observen en el cultivo de la literatura: se dedicará con preferencia á promover el buen gusto en la oratoria en sus tres divisiones principales, y especialmente en la forense y la tribunicia: propondrá el asunto de los premios de elocuencia que se han de adjudicar en la junta anual pública; é informará acerca del mérito de las memorias que se presenten.

La seccion de *Poesia* desempeñará con respecto al ramo especial de su instituto las mismas atribuciones que la de literatura general

con respecto á las obras en prosa y demas individuado en el artículo anterior, propagando el buen gusto, notando los defectos y procurando aficionar la juventud al estudio de los buenos modelos, que tanto han influido en los adelantamientos de la poesía española en todos sus ramos, sin olvidar tampoco la provincial.

13.

Las cuatro secciones turnarán en los trabajos académicos, alternando en las sesiones literarias, segun el número de estas y el de los individuos de cada seccion; y ademas la de poesía procurará amenizar cada junta con alguna composicion en verso, original ó traducida, de mayor ó menor estension, á gusto del autor, y dentro del círculo de los objetos que forman el instituto de la Academia.

14.

Las cuatro secciones se auxiliarán recíprocamente en sus trabajos, cuando no tengan el número competente de individuos para su desempeño, ó lo resolviere asi la Academia.

15.

Quando la Academia reciba algun monumento histórico-artístico, inscripcion, libro ó manuscrito, se pasará á la seccion que corresponda, para que esta, en una de las sesiones inmediatas, presente una ilustracion, esplicacion ó extracto que haga formar á la Academia una idea del objeto adquirido.

## SOCIOS.

16.

Quando algun sócio se ausente ó traslade su domicilio fuera de esta ciudad, lo pondrá en noticia del presidente, quien dará cuenta á la Academia en la primera junta general.

17.

Pondrán igualmente los sócios en noticia del director respectivo de su seccion las ausencias temporales que hagan de esta ciudad.

18.

Con respecto á los sócios, cuya edad, achaques ú otras causas justas les impidan dedicarse á los trabajos de la Academia, tomará la misma á su instancia ó sin ella el acuerdo que considere mas conforme á conciliar los respetos del interesado con los de la corporacion y de sus individuos.

19.

Los sócios que por ausencia, enfermedad, ú otro motivo no pudiesen desempeñar los oficios que tengan á su cargo, serán reemplazados interinamente ó hasta las próximas elecciones por otros que nombrará la Academia.



20. Cuando el presidente tenga noticia de haber fallecido algun s6cio residente, designar6 una comision de la Acad6mia, que 6 nombre de esta asista 6 las ex6quias.

21. Para ocurrir 6 los gastos mas precisos de la Acad6mia, mientras carece de los fondos 6 arbitrios necesarios, contribuir6 cada s6cio residente con veinte reales vellon al a6o, pagaderos por todo el mes de octubre.

22. En el acto de entregarse 6 los nuevamente admitidos el titulo de que habla el art. 7.º de los Estatutos, se les entregar6 tambien un ejemplar de los mismos, otro de este Reglamento, y el tomo de memorias de la Acad6mia; y el admitido contribuir6 con ochenta reales vellon.

23. Para la mejor inteligencia y cumplimiento del art. 5.º de los Estatutos sobre admision de s6cios, se tendr6 presente que, antes de proponer la admision de alguno 6 la junta general, deber6 la particular pasar la propuesta motivada y en escritos 6 la seccion 6 que haya de pertenecer el propuesto, para que esta d6 su informe, que se leer6 en dicha junta general, y en la inmediata se proceder6 por la Acad6mia 6 la votacion correspondiente, no debiendo espresarse en el acta el n6mero de votos.

## SESIONES.

24. El que presida abrir6 y llevar6 el 6rden de la sesion en la forma siguiente:

- I. Se har6 lectura del acta de la sesion anterior para su aprobacion, previas las enmiendas necesarias.
- II. Lectura de la correspondencia.
- III. Lectura y discusion de los informes y dict6menes pedidos 6 las secciones y comisiones.
- IV. Lectura de los trabajos 6 memorias presentadas 6 la Acad6mia por los s6cios; despues de vistas por la seccion respectiva en el solo caso de que el s6cio lo reclame antes del director. Concluida esta lectura, para mayor ilustracion de la materia tratada, los acad6micos podr6n a6adir las reflexiones que les parecieren oportunas.
- V. Lectura de las memorias presentadas al Cuerpo por personas no pertenecientes 6 6l, y examinadas previamente por la respectiva seccion. Como en el caso anterior, podr6n hacerse reflexiones.

7  
VI. Comunicaciones verbales de los socios, y lectura de noticias relativas á los progresos de la literatura é historia.

VII. Propositiones.

VIII. Lectura por el secretario del *orden* de la sesion inmediata, arreglado por la mesa, siempre que haya trabajos preparados.

25.

Este *orden* deberá indicar cuales son los trabajos entregados ya á la mesa para dar cuenta de ellos en la sesion inmediata.

26.

El secretario deberá tener, por orden de presentacion, los trabajos, á fin de que sean despachados por su turno.

27.

Las memorias serán leidas por sus autores, si fueren socios, y por el secretario de la seccion á que corresponda la materia de que trataren, no perteneciendo el autor al Cuerpo.

28.

Los dictámenes de las secciones y comisiones serán leidos por sus secretarios.

29.

Las sesiones académicas durarán ordinariamente dos horas.

30.

Pasado el cuarto despues de la hora señalada, se empezará la sesion siempre que haya nueve socios reunidos.

31.

Cuando un socio quisiere obsequiar á algun extranjero ó nacional aficionado á la literatura é historia presentándolo á la sesion literaria, podrá hacerlo advirtiéndolo primero al presidente.

32.

En la sesion pública de cada año se propondrán premios de elocuencia y poesia para la del año siguiente, y en esta se adjudicarán con las formalidades de estilo, consultándose antes el estado de los fondos ó la buena voluntad de los socios.

33.

Se pondrá en los periódicos un sencillo extracto de las sesiones literarias, haciéndose el de las memorias por su respectivo autor, que al efecto se pondrá de acuerdo con el secretario 1.<sup>o</sup>

34.

En dicho extracto se pondrá igualmente una breve noticia de los méritos y servicios literarios de los socios que fallecieren, y particularmente de los que hubieren prestado á la Academia; leyéndose y aprobándose previamente en la seccion á que corresponda.

35.

Los acuerdos de la Academia, en asuntos que puedan tener ulte-

rior aplicacion, asi como las modificaciones que sufra el reglamento interior, se irán continuando en un libro ó *memorandum* especial, que estará constantemente sobre la mesa para tenerlo á la mano en las discusiones y casos que vayan ocurriendo.

36.

Antes de empezar el año académico la junta particular cuidará de circular á los sócios y de fijar en la sala de sesiones un estado que comprenda los dias en que corresponda celebrar sesion literaria, durante el año, con espresion del turno de las secciones é individuos que hubieren de leer.

37.

Se pondrá tambien en dicha sala de sesiones un estado general de todos los sócios de la Academia desde su creacion, con distincion de los fallecidos y existentes, y se renovará cada año.

38.

Se formará igualmente á la posible brevedad un índice general alfabético de todo lo que contienen los libros de actas.

39.

Si en una sesion faltare algun sócio cuya asistencia fuese indispensable por tener oficio en la Academia, el presidente ó el que haga sus veces designará otro sócio que supla momentáneamente ó en aquel acto la falta del ausente.

40.

En la junta general el presidente ocupará la testera de la mesa: se colocará á su derecha el censor, y á la izquierda el secretario mas antiguo, ó en su defecto el segundo. Los demas sócios ocuparán los asientos colaterales, conforme vayan llegando.

41.

No asistiendo el presidente ni el vice-presidente, presidirá el sócio mas antiguo de los que asistan al empezar la sesion, quien despues de empezada solo cederá el asiento al presidente ó vice-presidente.

42.

La junta particular propondrá al fin de cada año académico las memorias que considere dignas de impresion, para que resuelva la Academia lo que estime conveniente: teniendo presente el orden y métodos seguidos en el tomo de memorias de la misma ya publicado.

43.

Se nombrará todos los años por el presidente una comision de correccion de estilo, encargada de revisar los escritos que deban publicarse; su revision se limitará precisamente al lenguaje, sin tocar en lo mas minimo á las doctrinas ni á las opiniones de los autores.

## DISCUSIONES Y VOTACIONES.

44.

Para regularizar y uniformar las discusiones que ocurran en las sesiones de la Académia, se observarán el orden y método siguientes :

45.

Todas las proposiciones nuevas, ó que no nazcan del fondo é incidentes de una discusión ya abierta, deberán hacerse por escrito y entregarse á la mesa.

46.

Al entrar en la sesión, los sócios que tengan que hacer alguna proposición con arreglo al artículo anterior, deberán advertirlo al secretario 1.º, para que este les inscriba por orden en una lista, que tendrá á la vista el presidente á fin de conceder á cada uno la palabra por su turno.

47.

Leída la proposición por el secretario, su autor manifestará brevemente los motivos en que la funda, y en seguida preguntará el presidente si ha lugar, ó no, á admitirse á discusión.

48.

Resuelto que ha lugar, si la Académia no tuviere por conveniente que se discuta acto continuo, acordará el día en que deberá practicarse, ó bien si ha de pasar á la junta particular ó á alguna comisión, para que la examine y dé antes su dictámen.

49.

Llegado el día y turno de discutirse una proposición, tanto su autor, como en su caso los individuos de la comisión ó junta que la hayan examinado, podrán ilustrar su propuesta ó dictámen de palabra ó por escrito, y no habiendo quien pretenda hablar en contra, se procederá sin más trámites á la votación.

50.

El presidente celará y procurará que en las discusiones reinen el orden y decoro propios de un cuerpo literario; y en particular que no se divague fuera del asunto pendiente.

51.

No permitirá tampoco que se lea ni menos se discuta proposición alguna que no sea concerniente á los objetos designados en los Estatutos de la Académia.

52.

Cualquiera sócio que quiera tomar parte en la discusión, sea antes ó después de empezada, deberá pedir la palabra y el presidente se la concederá oportunamente.

53.

Concluido el turno de los que hubieren pedido hablar, ó bien cerrada la discusion por haberse preguntado y votado que el asunto ya estaba bastante discutido, el presidente someterá la proposicion, ó bien original, ó bien modificada, á la votacion correspondiente.

54.

Lo mismo se practicará con las adiciones que tal vez se propongan.

55.

Las votaciones se verificarán ó por escrutinio secreto, siendo materia grave, ó por el acto de levantarse los que reprueben y permanecer sentados los que aprueben, siendo leve, ó cuando pareciere así á la Académia.

56.

Los escrutinios se harán ó acercándose á la mesa ó con bolas blancas y negras, conforme sea la proposicion que se haya de votar.

57.

El secretario tomará las votaciones y publicará el resultado.

58.

Para las votaciones se necesitará siempre la pluralidad absoluta.

59.

Cuando se proceda á alguna votacion, si esta fuese secreta, principiará á dar su voto el presidente, seguirán los individuos de la mesa y despues los demas académicos empezando por la derecha del presidente, segun el orden de asientos, y concluyendo por la izquierda.

60.

La votacion para los oficios de la Académia se hará por cedulones.

61.

En caso de empate ó igualdad de votos se abrirá nuevamente la discusion, y si resultase otra vez, se dejará para la sesion inmediata, en la que repitiéndose se tendrá por negativa.

62.

En las votaciones para eleccion de oficios, si en el primer escrutinio no resultase mayoria absoluta, entrarán en segundo todos aquellos que tengan mayor número de votos iguales, y en caso de empate quedará nombrado el mas antiguo.

63.

Serán secretas todas las votaciones para nombramientos de académicos, elecciones de oficios, publicacion de memorias, y en los demas casos graves á juicio de la Académia.

64.

Cuando en las juntas generales se trate de algun asunto relativo

á cualquiera de los s6cios presentes, este (después de oído) se retirará para que pueda la Academia discutir y resolver con toda libertad lo mas conforme.

## BIBLIOTECA Y ARCHIVO.

65.

El Archivero, que reúne las funciones de bibliotecario, facilitará mediante recibo á los s6cios que lo soliciten las obras, memorias, dictámenes y demas papeles que esten bajo su custodia: con la obligacion en los académicos de devolvérselos al cabo de un mes.

66.

Si concluido este, no se los hubiesen devuelto, los reclamará, y en caso de necesitarlos todavía el que los tuviere, se lo hará certificar así al pié del recibo: pero si pasado otro mes, observase morosidad ó descuido y no bastase su reclamacion, lo pondrá en noticia de la junta particular, para que esta resuelva lo que tenga por conveniente.

67.

Facilitará al secretario todos los documentos que le pida para librar las certificaciones que la junta general hubiese acordado.

68.

Pondrá especial cuidado en reclamar de la secretaria las disertaciones y trabajos que se fueren leyendo por los s6cios, los cuales se procurará que sean del tamaño de *á folio*, para facilitar su encuadernacion; y en que se entreguen puestas en limpio, firmadas y con expresion en la portada del objeto de las mismas, nombre del autor, y junta literaria en que se leyeron.

69.

Hecho el inventario de las memorias que actualmente existen en el archivo, y despues de cotejado con los libros de actas, el archivero deberá reclamar las que falten, ó bien de los que hayan sucedido á sus autores, ó de los que por cualquier motivo resulte haberse incorporado de las mismas.

70.

Se formarán un libro índice de la biblioteca y otro de los trabajos literarios contenidos en el archivo, los cuales estarán sobre la mesa para que los s6cios puedan enterarse de las existencias y pedir lo que necesiten.

71.

Á medida que lo permitan los fondos de la Academia se irá enriqueciendo la actual biblioteca con obras nacionales y extranjeras, y

con periódicos científicos correspondientes á los varios ramos de su instituto, con arreglo á un plan que formará la junta particular y someterá á la aprobacion de la Academia.

72.

Se procurará llevar á efecto la publicacion de unos anales que empezarán por los Estatutos y el Reglamento de la Academia, y contendrán una reseña de las memorias leidas y de lo mas notable ocurrido en cada sesion.

73.

De estos anales se repartirá un ejemplar á cada s6cio, cuidando la Academia de remitirlos á los correspondientes, tanto regnicolas como extranjeros.

### MUSEO.

74.

Se invitará á los s6cios á enriquecer por cuantos medios esten á sus alcances el museo de antigüedades é inscripciones, establecido por la Academia.

75.

El museo tendrá dos conservadores, de los cuales se nombrará uno cada año, pasando el 2.º á 1.º y se sustituirán recíprocamente.

76.

Los conservadores, y especialmente el 1.º, quedan responsables á la Academia de cuanto encierren las colecciones confiadas á su cuidado, siendo de su incumbencia mantenerlas en el mejor estado posible.

77.

Ademas del nombre propio de cada objeto, deberá constar en el inventario el del donador y la época en que se colocó en el museo; ó bien si fué comprado, su valor, y procedencia.

78.

Se permitirá al público la entrada en el museo, en los dias y forma que se señale por acuerdo particular de la Academia.

79.

En los dias que se enseñe el museo, asistirán por turno los conservadores para celar y procurar que se guarde buen orden dentro de las galerias del mismo.

80.

Si alguno desee estudiar los diferentes objetos contenidos en las colecciones del museo, deberá solicitar un permiso del presidente de la Academia, con el que se presentará al conservador para que este se lo facilite.

81.

Los sócios no necesitarán permiso y les bastará ponerse de acuerdo con el conservador.

### ENSEÑANZA.

82.

La Académia tendrá por ahora las cátedras siguientes: language, literatura, historia, é idioma griego.

83.

La Académia podrá hacer anualmente en el ramo de sus enseñanzas las variaciones que tenga por convenientes.

84.

La matrícula de las cátedras de la Académia estará abierta, en poder del secretario 1.º de la misma, desde el día 1.º hasta el 31 de octubre de cada año.

85.

Se exigirán diez reales vellon por derecho de matrícula, sea cual fuere la asignatura. Los que se inscriban como oyentes pagarán la mitad.

86.

Antes del día 10 de noviembre la secretaria pasará á los respectivos profesores las listas de los matriculados, como discípulos y como oyentes.

87.

El año escolar de la Académia tendrá duracion igual á la que se prescriba para los cursos de las universidades.

88.

Durante la primera quincena de julio se celebrarán exámenes particulares para la aprobacion de curso en la forma que se determine por la Académia, teniendo á la vista los reglamentos vigentes.

89.

Todas las certificaciones de abono de curso se espedirán por secretaria, exijiéndose por cada una de ellas 10 rs. vn.

90.

Á los oyentes se les librará certificacion de mera asistencia, previo dictámen del respectivo profesor, y el pago de 10 rs. vn.



91.

En caso de ausencia, enfermedad ó dimision de un profesor la seccion respectiva elejirá á pluralidad absoluta de votos el sόcio que deba substituirle. Esta eleccion se someterá á la aprobacion de la Académia, y solo tendrá valor para el caso que la motive.

92.

El cargo de profesor es admisible y dimisible á voluntad del sόcio elejido.

93.

Si algun profesor quisiere presentar algunos alumnos á exámenes públicos, lo propondrá á la seccion respectiva. Dispuesto el programa se sujetará á la aprobacion de la Académia; y aprobado, la junta particular de acuerdo con el profesor cuidará de su realizacion.

### PORTERO.

94.

La Académia tendrá un portero con residencia fija en el edificio de la misma y una remuneracion proporcionada á su trabajo y responsabilidad, no menos que á los fondos del Cuerpo.

95.

Su nombramiento será nutual y peculiar de la Académia.

96.

Cuidará del aseo y limpieza de las salas y muebles de la Académia: vigilará que nada se deteriore: á ningun forastero permitirá la entrada en la casa sin el debido permiso: estará á las inmediatas órdenes del presidente y secretario 1.<sup>o</sup>: pasará con anticipacion los oficios, esquelas y avisos; y asistirá puntualmente en la antesala para todo lo que se ofrezca en los dias de junta general, como y tambien en los de la particular y comisiones, cuando se le prevenga.

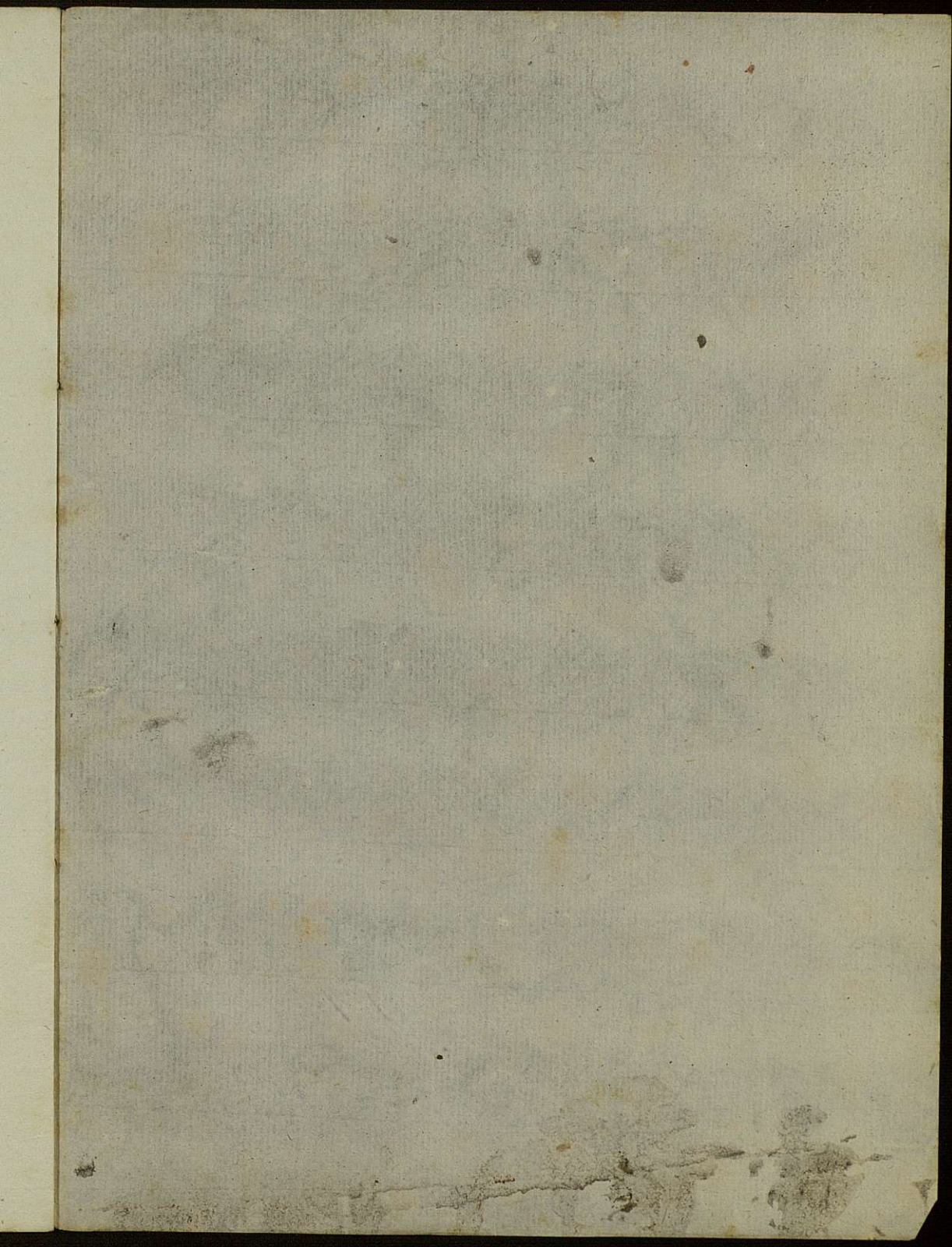


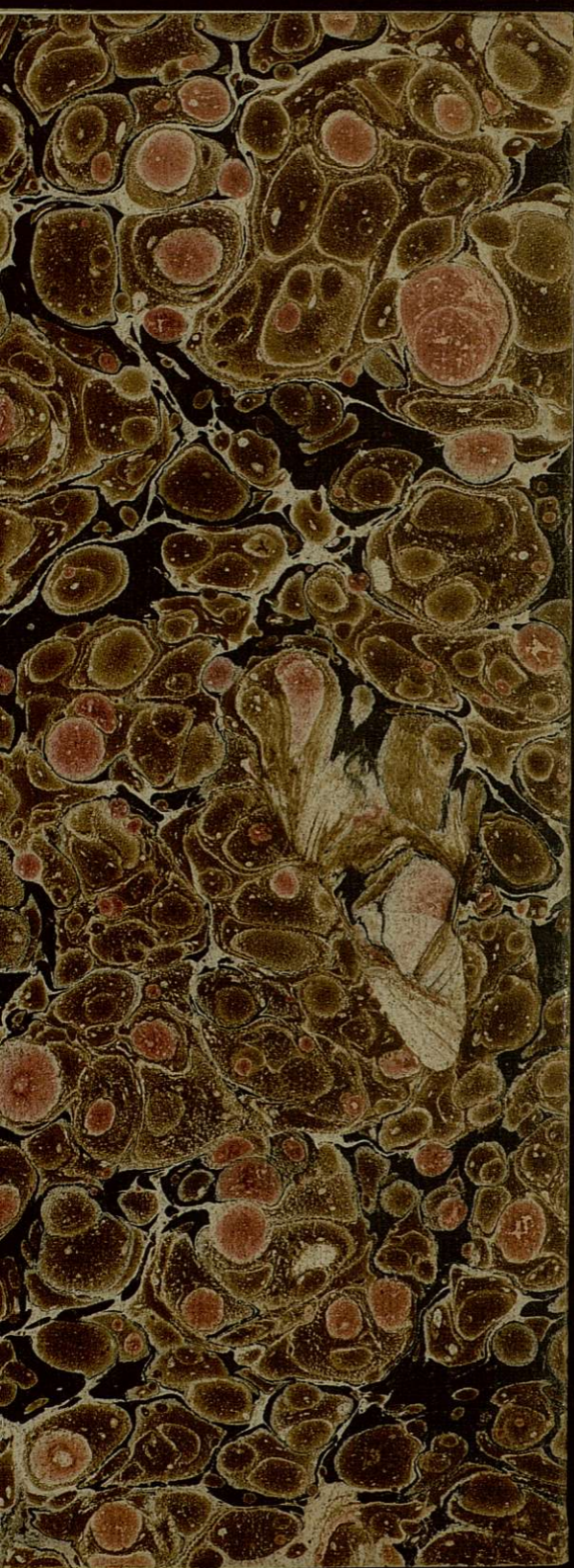
D. Juan Cortada, Abogado, Agente fiscal de la Audiencia de Cataluña, Individuo de varias corporaciones literarias, y Socio secretario primero de la Academia de Buenas Letras de Barcelona.

CERTIFICO: Que el Reglamento que antecede está conforme con su original que obra en el archivo de la Académiá, y fué aprobado en sesiones extraordinarias de 28 de junio y 5 de julio del año próximo pasado. Y para que conste, por acuerdo de la misma Corporacion literaria, doy la presente en Barcelona á 21 de mayo de 1838.

*Juan Cortada.*







B

UC 10/5

ACADEMIA

de

BUENAS LETRAS

de

Barcelona.

*Nuevo expediente  
para la reforma  
a estatutos*

---

ACADEMY

BBB

LIBRARY

THE  
LIBRARY  
OF THE  
ACADEMY  
OF THE  
CITY OF  
NEW YORK

Los infrascriptos individuos de esta corpora-  
cion literaria, piden a la misma el nombramiento  
de una comision q<sup>e</sup> se ocupen en la reforma de los  
estatutos y  
actual Reglamento interior de la misma,  
q<sup>e</sup> siendo de urgente necesidad p<sup>ra</sup> el mejor  
gobierno y marcha de la Academia.

Barcelona 23 de Mayo de 1888

Joaquin Rubis





# MONTE-PIO

DE

## NUUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES,

Sr. D.  
visitador al Sr. D.

quien habita en la calle  
enfermo desde hoy día de la fecha. Barcelona

de  
como á enfermero que es V. de la expresada se servirá  
n.º que padece de la enfermedad de  
p.º de 18 que ha avisado estar

El Director,

Las fechas  
se pondrán  
en letras.

El abigo firmado certifico: como he visitado diariamente al Sr. D.

sin que en todo este tiempo haya salido de su casa desde el día del aviso hasta el de hoy inclusive, con motivo de la  
enfermedad que ha padecido; llamada  
á de  
de 18  
y para que conste doy la presente en Barcelona.

El Facultativo,

1856.

Imp. de MIGUEL BLANXART, calle de Tarrés núm. 45 piso 2.º

BARCELONA.

de 1752.

erigida por Real Cédula de 27 de Enero

Ciudad de Barcelona

DE LA

ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

*Real*

DE LA REAL

~~NUEVOS~~ ESTATUTOS

He visitado al Sr. arriba expresado y alcanza

días de subsidio.

El Enfermero,

Sr. D.  
de valor de

como á Tesorero se servirá V. satisfacer la presente Póliza  
reales un. con la intervencion y firma del Contador. Barcelona de

de 18

El Contador,

Tomada razon de

rs. vii.

El Contador

Recibi del Sr. Tesorero la expresada cantidad

18

# NUÉVOS ESTATUTOS

DE LA REAL

ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

[Real]

DE LA

—φ

El Facultativo,

# MONTEPIO

DE

## NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

— Sr. D. \_\_\_\_\_, como á enfermero que es V. de la espresada se servirá  
visitar al Sr. D. \_\_\_\_\_, que padece de la enfermedad de  
\_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ p.º \_\_\_\_\_  
enfermo desde hoy día de la fecha. Barcelona de 18 \_\_\_\_\_ que ha avisado estar

El Director,

*Las fechas  
se pondrán  
en letras.*

El abajo firmado certifico : como he visitado diariamente al Sr. D. \_\_\_\_\_  
sin que en todo este tiempo haya salido de su casa desde el día del aviso hasta el de hoy inclusive, con motivo de la  
enfermedad que ha padecido ; llamada \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_\_  
y para que conste doy la presente en Barcelona

El Facultativo,

Académicos y para las Certificaciones que la misma acordare expedir, y otro menor que se usará en las cartas de oficio que se escribieren para dentro ó fuera del Reino.

Los dos tendrán igual empresa que hasta ahora, con igual mote en su circunferencia.

Artículo adicional.

47.º La Academia gozará de todas las prerrogativas y consideraciones de que gozan ó gozaren en lo sucesivo las Academias de la Corte.

48.º La Academia formará el reglamento para su régimen interior.

49.º No podrá hacerse variación, adición ni supresión alguna en estos Estatutos sin concurrir las circunstancias siguientes:

1.ª, Proposición por escrito de uno ó mas Socios con voto, presentada en Junta General.

2.ª, Nombramiento de una Comisión especial de cinco Socios con voto para su examen.

3.ª, Dictamen de dicha Comisión leído en Junta General, y señalamiento de otra para su discusión.

4.ª, Aviso anticipado á todos los Socios del día y objeto de la discusión; y

5.ª, Concurrencia de dos terceras partes de votos para su aprobación.

*He visitado al Sr. arriba expresado y alcanza*

*dias de subsidio.*

El Enfermero,

Sr. D.  
de valor de

de 18

como á Tesorero se servirá V. satisfacer la presente Póliza  
reales vn. con la intervención y firma del Contador. Barcelona de

El Contador,

Tomada razon de

rs. vn.

El Contador

Recibi del Sr. Tesorero la expresada cantidad



37.º La Junta Particular se ocupará en la dirección de la parte histórica, en la oportuna distribución de trabajos para llenar los turnos de las sesiones literarias, y en todo cuanto pertenezca al gobierno y progresos de la Academia, dando cuenta de sus deliberaciones á la Junta General para su conocimiento y aprobación.

38.º Cualquiera de los Socios tiene derecho de hacer á la Academia las proposiciones que estime útiles á la misma.

### De las Publicaciones de la Academia.

39.º Cada tres años á lo menos se publicará por la Academia un tomo de Memorias leídas por los Socios sobre las materias mas propias del instituto de la misma.

40.º La Academia podrá prohiar trabajos de investigacion ó crítica, ó colecciones ordenadas de documentos, sean de la clase que fueren, que puedan contribuir muy particularmente á ilustrar la lengua, literatura ó historia de Cataluña.

41.º El Socio de número que desee obtener la distincion de que una obra suya sea prohiada por la Academia, la presentará á la Junta Particular. Esta la mandará pasar á la Junta general la cual nombrará una Comision que dé su informe razonado, sobre el trabajo. La Comision se compondrá de cinco individuos pertenecientes á las secciones que indique la Junta particular, la que propondrá tambien el número de individuos de cada seccion que deba nombrarse. — La obra permanecerá sobre la mesa por el

la

1/1

de tres individuos

Q

He visitado al Sr. arriba expresado y alcanza

dias de subsidio.

El Enfermero,

Sr. D.  
de valor de

como á Tesorero se servirá V. satisfacer la presente Póliza  
reales vn. con la intervencion y firma del Contador. Barcelona de

de 18

El Contador,

Tomada razon de  
rs. vn.

El Contador

Recibi del Sr. Tesorero la expresada cantidad

~~considero mas á proposito para facilitar su noticia y uso.~~

3.º, Entregar á los Académicos, bajo recibo, los impresos y manuscritos que necesiten.

### Del Tesorero.

27.º El Tesorero se elegirá todos los años. Sus atribuciones serán:

1.º, Cobrar las cantidades que hubiesen de pagar los Socios, y las demás que por cualquier título pertenecieren á la Academia dando razon de las existencias siempre que se le pida, y quedando estas bajo su custodia.

2.º, Pagar todas las cantidades, en virtud de <sup>la orden de pago</sup> ~~libramiento firmado por el Presidente, Censor y Secretario~~ <sup>1.º e intervencion del contador</sup> ~~1.º~~ y en su defecto el 2.º; siendo estos libramientos con los recibos de los interesados, los reca los justificativos para su descargo. Sin la exhibicion de aquellos no podrá pagar cantidad alguna.

3.º, Presentar á la Junta General en la primera sesion del mes de ~~Octubre~~ <sup>Contador</sup> el estado de cargo y data, y hacer entrega con intervencion del ~~Censor~~ <sup>Contador</sup> de las existencias al que le suceda.

### De las Juntas.

28.º Habrá dos Juntas [una llamada *General* y otra *Particular*.

29.º La Junta General se compondrá de todos los individuos de la Academia; y la Particular del Presidente,

*He visitado al Sr. arriba expresado y alcanza*

*días de subsidio.*

*El Enfermero,*

*Sr. D.  
de valor de*

*de 18*

*como á Tesorero se servirá V. satisfacer la presente Poliza  
reales vn. con la intervencion y firma del Contador. Barcelona de*

*El Contador,*

*Tomada razon de*

*rs. vn.*

*El Contador*

*Recibi del Sr. Tesorero la expresada cantidad*

5.º, Cuidar de la ejecución de los acuerdos de la Academia.

7.º, Firmar los títulos de los Académicos y visar las certificaciones y los documentos/tanto de cobro/como de pago. 1, 1

**Del Vice-Presidente.**

10 20.º El <sup>car go</sup> Oficio de Vice-Presidente durará dos años, y sus atribuciones serán las mismas que las del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, ú otro ~~impedi-~~  
~~mento de este.~~

**Del Censor.**

<sup>Contador</sup>  
21.º El Censor lo será por dos años. ~~Sus atribucio-~~  
~~nes serán.~~

1.º, ~~Celar y promover la puntual observancia de los~~  
~~Estatutos de la Academia.~~

<sup>Intervendrá</sup> 2.º, ~~Intervenir las cuentas del Tesorero, tomando~~  
~~razon de las cantidades que este cobrará á nombre de la~~  
~~Academia y de los libros que acordaren, y~~  
~~asistiendo á la diligencia de la entrega de caudales que el~~  
~~Tesorero haga al que le suceda.~~

3.º, ~~Llevar noticia de los trabajos literarios que se~~  
~~entreguen á los Académicos y de las Comisiones que se~~  
~~combraren, y recordar su cumplimiento cuando pruden-~~  
~~temente crea que convenga.~~ 1,

# MONTE-PIO

DE

## NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.



Sr. D.  
visitar al Sr. D.

quien habita en la calle  
enfermo desde hoy dia de la fecha. Barcelona

, como á enfermo que es V. de la expresada se servirá  
, que padece de la enfermedad de  
n.º      p.º  
de 18

El Director,

*Las fechas  
se pondrán  
en letras.*

El abajo firmado certificado : como he visitado diariamente al Sr. D.  
sin que en todo este tiempo haya sufrido de su casa desde el dia del aviso hasta el de hoy inclusive , con motivo de la  
enfermedad que ha padecido ; llamada  
á      de  
de 18

y para que conste doy la presente en Barcelona

El Facultativo,

la

La eleccion se hará pluralidad absoluta de votos en escrutinio secreto.

17.º Ningun Socio podrá ser reelegido para el oficio que obtuviere en la Academia, á no ser despues que hubiese transcurrido un tiempo igual á la duracion del mismo, ó hubiese tenido en el primer escrutinio los dos tercios de la totalidad de los votos presentes.

18.º El Académico que quedase reelegido por haber tenido los dos tercios de votos podrá sin embargo no aceptar el oficio.

h, l, l, l

Del Presidente.

l, f, l, o

19.º El oficio del Presidente durará dos años. Sus atribuciones serán:

1.ª, Señalar los dias en que hayan de celebrars e Juntas Generales ordinarias óstraordinarias, y de reunirse la Junta Particular.

h, f, l, o

2.ª, Presidir las Juntas y todos los actos académicos.

3.ª, Conservar el órden en las Juntas, tomando al efecto las medidas convenientes, hasta la de levantar la sesion.

4.ª, Dar cuenta en Junta General por sí ó por medio del Secretario, sin excepcion alguna, de cualquiera solicitud, oficio, carta ó papeles, que por su conducto se dirija á la Academia.

l, o  
Jan

5.ª, ~~Nombrar los individuos que deban componer las Comisiones que la Academia acordare cuando lo mismo no los nombre.~~

le

h, l, l  
esta

He visitado al Sr. arriba expresado y alcanzo

dias de subsidio.

El Enfermero,

Sr. D.

de valor de

de 18

como á Tesorero se servirá V. satisfacer la presente Poliza  
reales en. con la intervencion y firma del Contador. Barcelona de

El Contador,

Tomada razon de

rs. vii.

El Contador

Recibi del Sr. Tesorero la expresada cantidad



— 6 —  
La lista de los sugetos propuestos, y durante dicho plazo quedarán sobre la mesa las propuestas originales con las relaciones de méritos y el dictámen de la Junta Particular. La Academia, en Sesion convocada al efecto, procederá á la votacion que será secreta y por medio de cédulas.

10.º Para la votacion deberá haber á lo menos veinte Socios presentes, y para la eleccion deberán reunirse á lo menos cuatro quintas partes de votos; debiendo procederse á la votacion, en otras sesiones, cuando no se llenen los dos requisitos espresados.

11.º La Academia nombrará Socios *Corresponsales* á las personas de conocida ilustracion, así nacionales como estrangeras, que puedan auxiliar los trabajos de este Cuerpo. Su número será indefinido.

12.º Los Académicos *Corresponsales* tienen derecho de asistir, con voz pero sin voto, á las sesiones de la Academia, y de sentarse entre los de número. Sus obligaciones son: 1.ª, presentar, luego de ser admitidos, un trabajo literario de su composicion, del género de los que son propios de la Seccion á que pertenezcan; 2.ª, desempeñar las Comisiones que la Academia les encargue; y 3.ª, contribuir al coste de las obras que publique ó prohija la Academia.

13.º La Academia podrá tambien nombrar Socios *de Honor*, cuyo número será indefinido. Pertenezerán á esta clase: 1.º, las Señoras que por su ilustracion acreditada con alguna obra literaria dada á luz se hayan hecho acreedoras á esta distincion; y 2.º, los sugetos de honrosos

He visitado al Sr. arriba expresado y alcanza

días de subsidio.

El Enfermero,

Sr. D.  
de valor de

como á Tesorero se servirá V. satisfacer la presente Póliza  
reales vn. con la intervencion y firma del Contador. Barcelona de

de 18

El Contador,

Tomada razon de                      rs. vn.

El Contador

Recibi del Sr. Tesorero la expresada cantidad

- 4 -

De los Académicos.

lc 3.º Esta Corporacion se compondrá de Académicos de número, Corresponsales y Honorarios.

4.º Los Académicos de número serán 40. Deberán tener su residencia en esta ciudad y ser personas que hayan dado pruebas públicas de ilustracion y saber en los ramos que comprende el instituto de la Academia, con la publicacion de alguna obra ó escrito, en el desempeño de alguna Catédra en Universidad ó Establecimiento de instruccion aprobado por el Gobierno, en el ejercicio por espacio de cinco años á lo menos de alguna carrera literaria ó siendo individuos de alguna Academia Nacional.

5.º Los Académicos de número son eligibles para todos los oficios de la Academia y tienen voz y voto en todas las deliberaciones de la misma. Sus obligaciones consisten: 1.ª, en pagar 80 reales al tiempo de recibir su diploma; 2.ª, en leer en sesion pública un trabajo de entrada sobre asunto de su libre eleccion, pero de materia de las que sean objeto de la Seccion á que pertenezcan, debiendo en él hacer referencia á los trabajos literarios del Socio á quien sucedan; 3.ª, en presentar un trabajo literario cuando les corresponda por turno; 4.ª, en desempeñar los oficios y comisiones que la Academia tenga á bien confiarles; y 5.ª, en contribuir al coste de las obras que publique ó prohije la Academia.

6.º Los Académicos de número pueden solicitar su

l,  
La T,  
Te

L, L,  
L

l,

des-

la  
Tola

Lo 14

Del objeto de la Academia / 10

La Academia se propone el cultivo ~~de los Bellas~~  
~~Artes~~ ~~diversas~~ de las Bellas Letras en general, y especialmente  
el de aquellas ramas del saber que puedan contribuir  
~~de las artes~~ ~~que mas directamente contribuyen~~ a ilustrar  
la historia de Catalunya.

De las academias

Las Academias se componen de <sup>20</sup>  
Haber Académicos de número, jubilados, honorarios y correspondientes.

~~Las primeras serán treinta~~ El número

Los Académicos de número serán treinta, y deberán  
 tener su residencia en esta ciudad. *¶*

*Sua inolefin*

Los Académicos jubilados, <sup>los</sup> correspondientes y los honorarios  
 podrán ser tantos como la Academia crea convenientes, \*

*una revista*

Los Académicos de número son elegibles para todas las oficinas de la Academia, y tienen voz y voto en todas las deliberaciones de la misma.

Sus obligaciones ~~consisten~~ <sup>son</sup> las siguientes:

- 1.º Leer en sesión pública un trabajo de entrada sobre asunto de su libre elección, debiendo en él hacer referencia a los trabajos literarios del socio a quien sucedan.
- 2.º Presentar un trabajo literario cuando les correspondan por turno.
- 3.º Desempeñar las oficinas y comisiones que la Academia

4) tenga a' bien copiarlos.

4.º Pagar 100 r. al tiempo de recibir su diploma, y 20 reales al año.



5.

Los Académicos de número podrán solicitar su jubilación cuando hubieren pertenecido á la Academia durante 20 años, si por causas de enfermedad no pudiesen dedicarse á trabajos literarios. Conservarán los derechos de los de número, ~~pero~~ <sup>y</sup> estarán exentos de todas ~~las~~ <sup>las</sup> obligaciones.

2

Los Académicos de número que trasladan su domicilio fuera de esta ciudad ~~quedarán~~ ~~en~~ quedarán en la clase de correspondientes; pero si volvieran á fijar su residencia en la misma, recobrarán el carácter de Académicos de número en la primera vacante que ocurra, sin necesidad de sujetarse á los trámites establecidos para la admisión de los de esta clase.

Los académicos corresponden tener derecho a asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Academia, y de sentarse entre los miembros de número. Sus obligaciones son: 1.<sup>a</sup> presentar, luego de ser admitidos, un trabajo literario de su composición; y 2.<sup>a</sup> desempeñar las comisiones que la Academia les encargare.

8.

Los académicos honrarán podrán asistir a síte tambien  
a las sesiones y tener asiento entre los de número; pero  
no tendrán  
~~sin~~ voz ni voto.

9.

~~Se considerará que como renuncia~~  
El Académico que mi parte <sup>a juicio de la Junta</sup> ~~causa~~ } ~~dejará de cumplir~~  
con las obligaciones que los Estatutos le imponen perderá el  
derecho a conservar su título. ~~La Junta declarará las~~  
~~vacantes, y mandará mandará perder a los de esta de~~  
~~la nueva Academia~~

Los vacantes que ocurren en los Académicos <sup>de número</sup> ~~de número~~  
 se anunciarán <sup>en junta general.</sup> ~~en los que se publica en sesión pública~~

Los Académicos de número y los jubilados podrán dentro del  
 término de un mes proponer las personas que <sup>consideren más</sup> ~~conviene~~  
 dignas, acompañando la propuesta con una relación de <sup>del candidato</sup> méritos

Una comisión de tres Académicos de número, nombrada por  
 el Sr. President, dará su dictamen. Las propuestas originales  
 y el dictamen de la Comisión se leerán en ~~sesión~~ la junta  
 general anterior a la que se designa para la votación. ~~Esta será~~

~~secreta y por medio de cédulas~~

~~No podrá procederse á la votación, que será secreta y por  
medio de cédulas, sin que estén presentes por lo menos la  
virtud de los Académicos de número.~~

Para ser elegido deberán obtenerse <sup>por lo menos</sup> ~~mas de~~ las dos terceras  
partes de <sup>los</sup> ~~los~~ votos.

11.

Las mismas formalidades se observarán para la  
elección de ~~seis~~ académicos correspondientes y honora-  
rios.



De los oficios.

12

Las of Académias tendrá un Presidente, un Vicepresidente,  
dos Secretarios, & un Ecrivano, un Contador y un  
tesorero. Solo <sup>mente</sup> podrán ejercer estos cargos los académicos  
de número. La elección se hará a pluralidad de  
votos, y en secreto.

Ningun voto podrá ser reelegido para el oficio  
 que obtuviere en la Academia, a no <sup>haber</sup> ~~por desgracia~~  
~~que hubiese~~ transcurrido un tiempo igual a la  
 duración del mismo, o <sup>cuando</sup> hubiere terminado en el primer  
 escrutinio las dos <sup>terceras partes</sup> ~~terceras~~ de la totalidad de los  
 votos ~~por~~ emitidos.

18

El ~~Acad.~~ académico reelegido ~~podrá~~ no aceptar  
no estará obligado a  
el oficio.

Del presidente.

15.

El 19 impreso, con las emendas.

16

El 20, impreso.

De los secretarios.

17.

El 2<sup>o</sup> impreso, con las enmiendas.

18

El secretario segundo suplirá al primero en ausencia  
y enfermedades.

Del Archivero.

19.

N.º 26 impreso con la cunilla.

Del contador y del tesoro.

20.

El 21 impreso, con las impresiones.

21.

El 27 impreso

De las juntas.

22.

El 28 impreso

23.

El 29 impreso, con la enmienda

24

El 30 impreso con la supresión y enmienda.

25

El 31 impreso.



26

El. 32 imp.

27

El. 33 imp.

28

El. 34 imp.

29

El. 35 imp.

30

El. 36 imp.

31

El. 37 imp. con las impresiones

32

El. 38 imp.

De las publicaciones de la Academia.

33

Las Academias <sup>podrá</sup> ~~tiene derecho~~ publicar ~~integro~~ en  
los memorias ~~los trabajos~~ que los socios ~~le presenten~~ también leído, <sup>asi como</sup> ~~o~~  
~~extractos y fragmentos~~ <sup>y fragmentos</sup> ~~o los resumenes~~ <sup>de dichas</sup>  
memorias ~~que creyere oportuno~~ según creyere oportuno.

Podrá asimismo prohibir de personas que no pertenecieren  
a la corporacion todo clase de trabajo que pueda contribuir a

33

ilustrar la lengua, literatura & historia de Cataluña.

34.

El 4/4 impreso. con las supras y enm.

35

El 4/4 impreso

36.

El 4/4 impreso.

De los primeros.

37

El 45 impreso.

<sup>e</sup> Artículos adicionales.

38

El 48 impreso.

39.

El 49 impreso.

- 4 -

### De los Académicos.

10 3.º Esta Corporacion se compondrá de Académicos de número, Corresponsales y Honorarios.

4.º Los Académicos de número serán 40. Deberán tener su residencia en esta ciudad y ser personas que hayan dado pruebas públicas de ilustracion y saber en los ramos que comprende el instituto de la Academia, con la publicacion de alguna obra ó escrito, en el desempeño de alguna Catédra en Universidad ó Establecimiento de instruccion aprobado por el Gobierno, en el ejercicio por espacio de cinco años á lo menos de alguna carrera literaria ó siendo individuos de alguna Academia Nacional.

la Tola 5.º Los Académicos de número son eligibles para todos los oficios de la Academia y tienen voz y voto en todas las deliberaciones de la misma. Sus obligaciones consisten: 1.ª, en pagar 80 reales al tiempo de recibir su diploma; 2.ª, en leer en sesion pública un trabajo de entrada sobre asunto de su libre eleccion, pero de materia de las que sean objeto de la Seccion á que pertenezcan, debiendo en él hacer referencia á los trabajos literarios del Socio á quien sucedan; 3.ª, en presentar un trabajo literario cuando les corresponda por turno; 4.ª, en desempeñar los oficios y comisiones que la Academia tenga á bien confiarles; y 5.ª, en contribuir al coste de las obras que publique ó prohije la Academia.

6.º Los Académicos de número pueden solicitar su

1,  
La T,  
Je

L, L,  
L

1,

des-

Lo 14

# NUEVOS ESTATUTOS

DE LA ~~ACADEMIA~~

*/Real /* ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

DE LA

## CIUDAD DE BARCELONA

erigida por Real Cédula de 27 de Enero de 1752.



### Del objeto de la Academia.

Art. 1.º Teniendo la Academia por uno de sus principales objetos el formar la historia de Cataluña, aclarando los puntos hasta ahora controvertidos, deberá dirigir con preferencia los trabajos de sus Socios á la composicion y perfeccion de esta obra. */,*

Será tambien objeto de la Academia todo lo que contribuya á la ilustracion de sus individuos y de los demás ciudadanos en todos los ramos de literatura. */á*

*/A* 2.º A fin de promover los objetos de su instituto, la Academia se dividirá en secciones especiales; y además podrá establecer las Cátedras que considere convenientes nombrando para Profesores á individuos de la misma. */,*

# MONTE-PIO

DE

## NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

Sr. D.  
visitar al Sr. D.

quien habita en la calle  
enfermo desde hoy día de la fecha. Barcelona

de  
n.º p.º  
que ha avisado estar

El Director,

Las fechas  
se pondrán  
en letras.

El abajo firmado certifico: como he visitado diariamente al Sr. D.  
sin que en todo este tiempo haya salido de su casa desde el día del aviso hasta el de hoy inclusive, con motivo de la  
enfermedad que ha padecido; llamada  
á de  
y para que conste doy la presente en Barcelona  
de 18

El Facultativo,

jubilacion cuando hayan pertenecido á la Academia durante 20 años, ó por espacio de 10, si no pudiesen dedicarse á trabajos literarios por causa de enfermedad.

Los Académicos jubilados conservarán todos los derechos de los de número; pero estarán exentos de todas las obligaciones señaladas á estos, á excepcion de la última de las expresadas en el artículo anterior.

1/2

1/2

1/2

7.º Los Académicos que trasladen su domicilio fuera de esta Ciudad quedarán en la clase de *Corresponsales*; pero si volviesen á fijar su residencia en la misma, recobrarán el carácter de Académicos de número en la primera vacante que ocurra, sin necesidad de sujetarse á los trámites establecidos para la admision de los de esta clase.

8.º Si algun Socio dejare de asistir por un año entero á las sesiones de la Academia ó de cumplir los cargos que la misma le imponga, se le pasará el correspondiente oficio para que manifieste el motivo de su falta, y si no contestare, ó bien si su contestacion no fuese satisfactoria, á juicio de la Junta Particular, se le considerará por voluntariamente separado.

Si 1,

9.º Las vacantes que ocurran en los Académicos de número se anunciarán á los que pertenezcan á esta clase y á los jubilados para que dentro del término de un mes propongan, si quieren, persona para llenarlas con relacion de sus méritos. Estas propuestas se pasarán á la Junta Particular para que emita sobre cada una su dictámen. Con 15 dias de anticipacion al de la votacion, se circulará á los Académicos de número y á los jubilados

del

de

El Facultativo,



# MONTE-PIO

DE

## NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

Sr. D.

visitar al Sr. D.

quien habita en la calle  
enfermo desde hoy día de la fecha. Barcelona

de

, como á enfermero que es V. de la espresada se servirá  
, que padece de la enfermedad de

n.º

p.º

de 18

que ha avisado estar

El Director,

Las fechas  
se pondrán  
en letras.

El abajo firmado certifico: como he visitado diariamente al Sr. D.

sin que en todo este tiempo haya salido de su casa desde el día del aviso hasta el de hoy inclusive, con motivo de la  
enfermedad que ha padecido; llamada

á

de

de 18

y para que conste doy la presente en Barcelona

El Facultativo,

y conocidos antecedentes que hayan prestado algun servicio que obligue la gratitud de la Academia / y pueden contribuir al mayor lustre de la misma. *que*

14.º Los Socios de Honor podrán asistir / sin voz ni voto / á las sesiones de la Academia y tomar asiento entre los de número. Su única obligacion consiste en contribuir al coste de las obras que publique ó prohije la Academia. *que*

15.º Para el nombramiento de los Académicos Corresponsales y de Honor se seguirán los trámites siguientes: 1.º, Propuesta suscrita por cinco Socios de número ó jubilados, expresiva de los méritos del propuesto, y en la que se indique la Seccion á que deba pertenecer, si ha de ser Corresponsal; 2.º, Admision de esta propuesta por la Junta Particular; 3.º, Informe favorable, si la propuesta es para Socio Corresponsal, de la Seccion á que deba pertenecer el propuesto; 4.º, Lectura de la propuesta, del acuerdo de la Junta Particular y del informe de la Seccion respectiva, en su caso, en dos sesiones distintas de la Junta General; y 5.º, Votacion secreta en la segunda sesion avisándose para ella en las esquelas de ~~aviso~~ *convocacion*

#### De los Oficios.

16.º Los oficios de la Academia serán: un Presidente, un Vice-Presidente, un Censor, dos Secretarios,—primero y segundo,— un Archivero y un Tesorero / los cuales han de recaer siempre en Académicos de número ó jubilados. *;*

*He visitado al Sr. arriba expresado y alcanzo*

*dias de subsidio.*

*El Enfermero,*

*Sr. D.  
de color de*

*de 18*

*como á Tesorero se servir á V. satisfacer la presente Pobiza  
reales on. con la intervencion y firma del Contador. Barcelona de*

*El Contador,*

*Tomada razon de*

*fs. vii.*

*El Contador*

*Recibi del Sr. Tesorero la expresada cantidad*

### De los Secretarios.

22.º Serán dos los Secretarios y servirán este oficio por dos años, no brándose uno en cada año.

23.º Los Secretarios se suplirán recíprocamente en casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento, poniéndose de acuerdo para que uno de ellos no falte en las Juntas académicas.

24.º Las atribuciones del Secretario primero serán las siguientes.

1.º, Al abrirse cada sesión leer el acta de la anterior, y cuando esté aprobada firmarla con el Presidente.

2.º, Entender al margen del acta de cada sesión los nombres de los Académicos que hubiesen asistido, y en la primera Junta Particular que se celebre en el mes de Octubre dar cuenta á la misma de los que hubiesen dejado de asistir en todo el año anterior, para darla después á la Junta General.

3.º, Tener á su cargo dos libros corrientes de acuerdos de la Academia; continuando en uno de ellos las actas y resoluciones de la Junta General, y en el otro las de la Particular.

4.º, Recolectar los escritos y papeles de la Academia y entregarlos al Archivero; dar cuenta al Presidente de los oficios y cartas que reciba y contestar á ellas; y en las sesiones tomar los votos secretos y resumir los públicos.

5.º Firmar todos los libramientos que acuerde la Academia, la Junta Particular ó el Presidente en su caso para pagos de cualquier especie.

l,  
li  
ll á

l,  
l,

[tambien

l,  
Lo [ ]s: En

l,  
l, l,

esta

l p

l,  
li

l g

l,

# MONTE-PIO

DE

## NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

Sr. D.  
visitar al Sr. D.

quien habita en la calle  
enfermo desde hoy día de la fecha. Barcelona

de

como á enfermero que es V. de la espresada se servirá  
, que padece de la enfermedad de

n.º p.º que ha avisado estar  
de 18

El Director,

El abajo firmado certificado: como he visitado diariamente al Sr. D.  
sin que en todo este tiempo haya salido de su casa desde el día del aviso hasta el de hoy inclusive, con motivo de la  
enfermedad que ha padecido; llamada  
á de  
de 18

El Facultativo,

7.º, Expedir con el V.º B.º del Presidente todas las certificaciones de títulos, nombramientos, acuerdos ó dictámenes que la Academia resuelve que se den.

8.º, Conservar en su poder los sellos de la Academia, y sellar los nombramientos de Académicos y los documentos que lo necesiten. *1.º*  
*1.º*

~~3.º Las atribuciones del Secretario segundo serán.~~

9.º, Tener á su cargo un libro en el que escribirá el nombre de todos los Académicos, anotando su admision respectiva, oficios y encargos que obtengan, su fallecimiento y sus separaciones con expresion del dia, mes y año. *1.º*

*1.º* 10.º, Sabida la muerte de cualquier Académico, cerrar su partida con una noticia sucinta de sus escritos y méritos literarios, la que leerá en la Junta General.

*1.º* 11.º, Cuidar de circular los avisos á los Académicos para las Juntas Generales y Particulares, expresando siempre el objeto de las mismas. *1.º*

### Del Archivero.

26.º El Archivero lo será por dos años. Sus atribuciones serán:

1.º, Recibir por inventario con intervencion, del *Consejo Secreto* *rico y* *con el sello* *de la Acad.* los libros impresos y manuscritos y cualesquiera otros papeles de la Academia, atendiendo á su custodia.

2.º, Tener tambien á su cargo y custodia los libros concluidos de la Secretaría, disertaciones y demás trabajos de los Socios, ordenándolos con el método que *1.º*

MONTE-PIO

DE

NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

Sr. D.  
visitar al Sr. D.

quien habita en la calle  
enfermo desde hoy día de la fecha. Barcelona

, como a enfermero que es V. de la expresada se servirá  
, que padece de la enfermedad de

n.º p.º  
de 18

de

El Director,

Las fechas  
se pondrán  
en letras.

El abajo firmado certifico: como he visitado diariamente al Sr. D.

sin que en todo este tiempo haya salido de su casa desde el día del aviso hasta el de hoy inclusive, con motivo de la  
enfermedad que ha padecido; llamada  
á de  
y para que conste doy la presente en Barcelona  
de 18

El Facultativo





# MONTE-PIO

DE

## NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

Sr. D.  
visitar al Sr. D.

quien habita en la calle  
enfermo desde hoy día de la fecha. Barcelona de

, como á enfermero que es V. de la expresada se servirá  
, que padece de la enfermedad de  
n.º p.º ; que ha avisado estar  
de 18

El Director,

El abajo firmado certifico : como he visitado diariamente al Sr. D.

sin que en todo este tiempo haya salido de su casa desde el día del aviso hasta el de hoy inclusive , con motivo de la  
enfermedad que ha padecido ; llamada  
de  
y para que conste doy la presente en Barcelona  
de 18

El Facultativo,

Las fechas  
se pondrán  
en letras.

1861

el tiempo que, segun la naturaleza y estension del trabajo, acuerde la Academia, transcurrido el cual se procederá á resolver, por medio de votacion, si la obra es acreedora á la proteccion del Cuerpo. — La votacion será secreta y deberán reunirse á lo menos cuatro quintas partes de votos de los presentes, no pudiendo estos ser menos de 20. — La obra prohibida se imprimirá con un copia del informe de la Comision, y del acuerdo de la Academia que acredite la distincion que se le ha concedido.

l, lá  
10

lp  
lá  
lá  
lá  
ll

42.º La cantidad con que deben contribuir todos los Socios al coste de las obras que publique ó prohija la Academia no puede exceder de 30 reales en un año.

lp l,

43.º Cada Socio tiene derecho á recibir un ejemplar de las obras publicadas ó prohibidas por la Academia.

le  
lá

44.º Si algun Socio quisiese publicar alguna obra ó Memoria que hubiese leído en la Academia, no podrá hacer constar esta circunstancia sin permiso de la misma y previo dictamen de una Comision.

ni sin

lá  
lá

### De los Premios.

45.º La Academia, cuando lo crea conveniente, ofrecerá premios que se adjudicarán en sesion pública.

le lá

lá

### De los Sellos de la Academia.

46.º La Academia tendrá dos sellos; uno de tamaño mayor que servirá para los despachos ó títulos de los

lá

lá

**Ciudad de Barcelona**

He visitado al Sr. arriba expresado y alcanzado

días de subsidio.

El Enfermero,

Sr. D.

de valor de

de 18

como á Tesorero se servirá V. satisfacer la presente Póliza de  
redes en. con la intervencion y firma del Contador. Barcelona

El Contador,

Tomada razon de

rs. vii.


El Contador

Recibi del Sr. Tesorero la expresada cantidad

# Ciudad de Barcelona

erigida por Real Cédula de 27 de Enero  
de 1752.

BARCELONA.



IMP. DE MIGUEL BLANCHART, calle de Tarrés núm. 46 piso 2.º

4856.



# MONTE-PIO

DE

## NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

Sr. D. \_\_\_\_\_  
visitar al Sr. D. \_\_\_\_\_

quien habita en la calle \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de Barcelona

como á enfermero que es V. de la espresada se servirá  
, que padece de la enfermedad de \_\_\_\_\_  
n.º \_\_\_\_\_ p.º \_\_\_\_\_  
de 18 \_\_\_\_\_ que ha avisado estar

El Director,

Las fechas  
se pondrán  
en letras.

El abajo firmado certifico: como he visitado diariamente al Sr. D.

sin que en todo este tiempo haya salido de su casa desde el día del aviso hasta el de hoy inclusive, con motivo de la  
enfermedad que ha padecido; llamada \_\_\_\_\_  
á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y para que conste doy la presente en Barcelona  
de 18 \_\_\_\_\_

El Facultativo,



He visitado al Sr. arriba expresado y alcanza

dias de subsidio.

El Enfermero,

Sr. D.  
de valor de

de 18

como a Tesorero se servirá V. subsistuer la presente Póliza  
reales m. con la intervencion y firma del Contador. Barcelona de

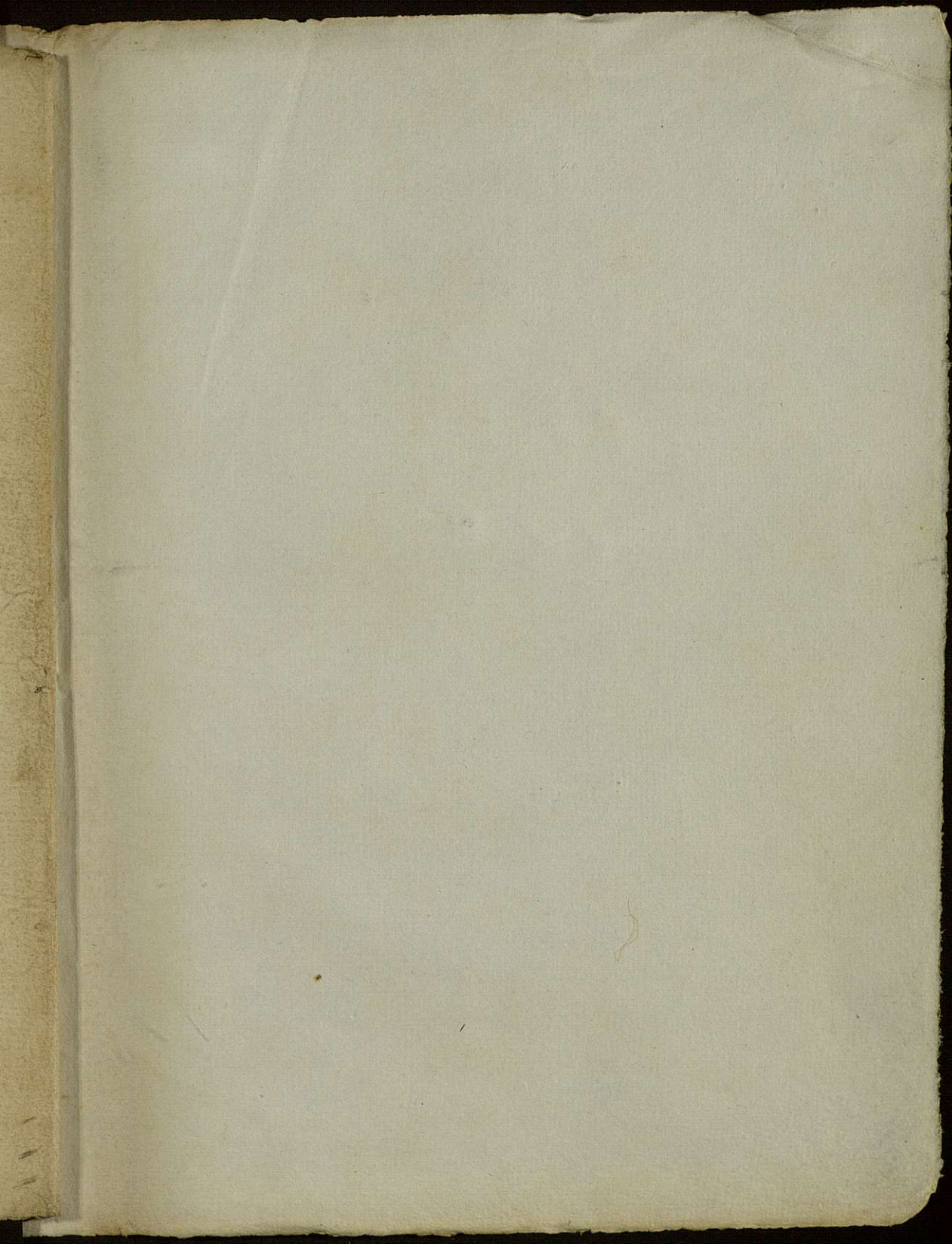
El Contador,

Tomada razon de

rs. vii.

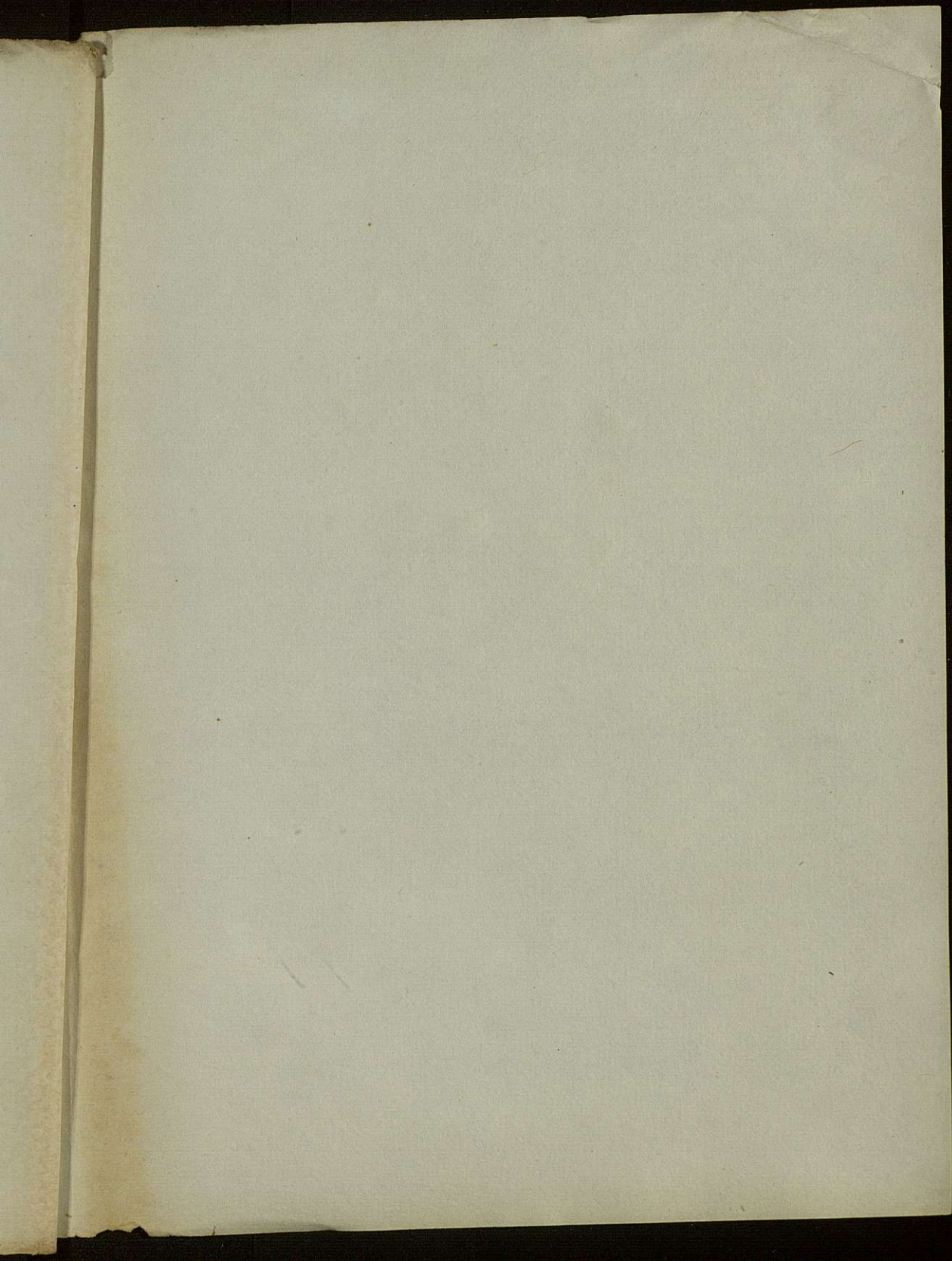
El Contador

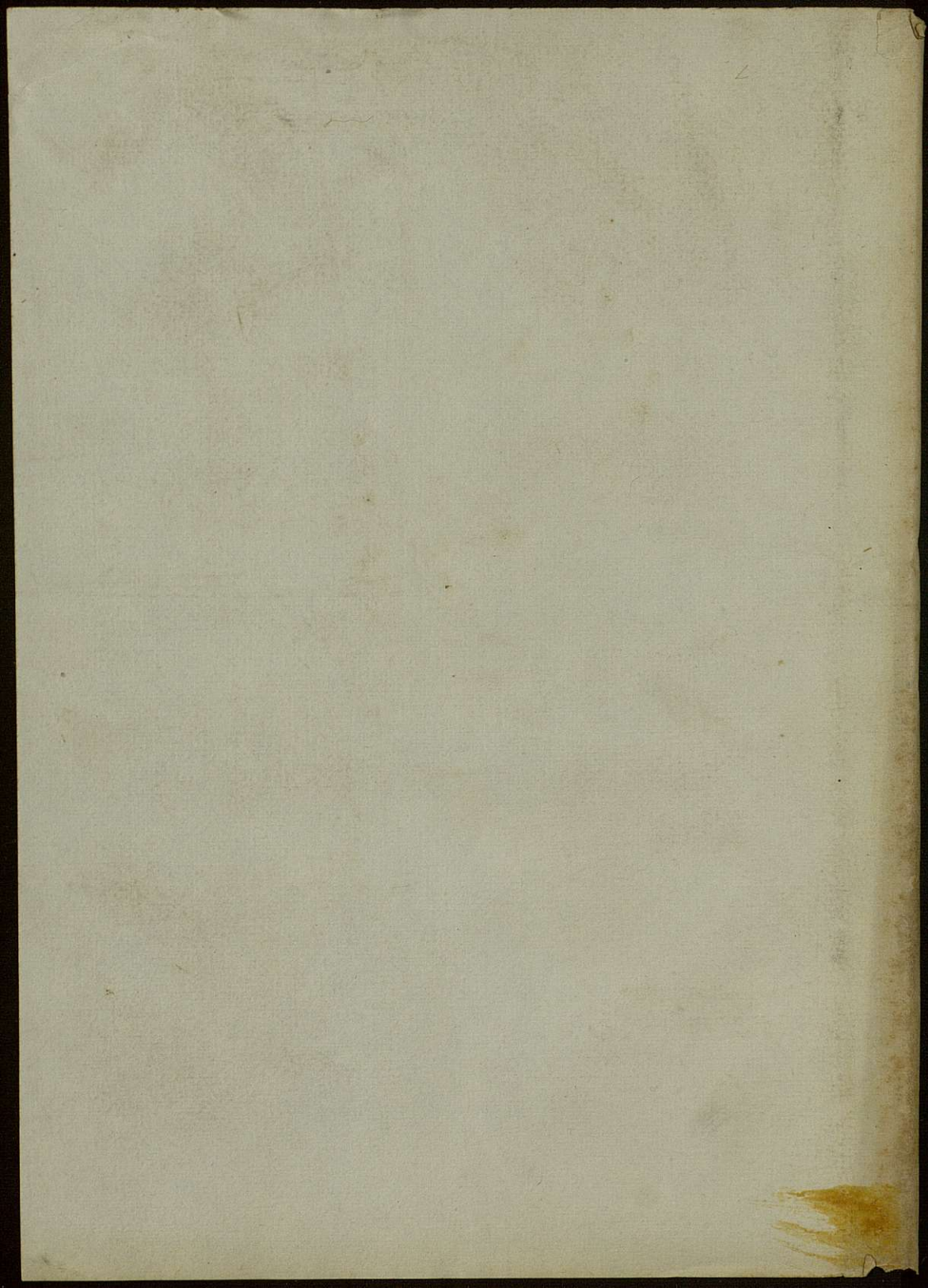
Recibi del Sr. Tesorero la expresada cantidad











## Señora

La Academia de Buenas Letras de Barcelona á los reales pies de V. M. atentamente espone:

Que fundada en virtud de Real cédula de veinte y siete de Enero de mil setecientos cinco y dos por nuestro augusto predecessor Don Fernando 6.<sup>o</sup> tiene aprobados sus últimos Estatutos por Real orden de nueve de Abril de mil ochocientos treinta y seis que cree conveniente de nuevo reformar.

Al proyectar tal reforma no se ha dejado llevar de un irreflexivo espíritu de innovación. Hace ya algunos años que la necesidad era sentida y en varias ocasiones se había intentado poner remedio. Por la fuerza misma de las cosas gran parte de los Estatutos había caído en desuso, y la Academia se encontraba á cada paso en la dura alternativa de tener que elegir entre la infracción de sus disposiciones reglamentarias ó la inacción y por consiguiente el desprestigio ó la muerte próxima de una corporación que cuenta con una

honrosa historia.

A pesar de todo la reforma se ha hecho con toda la prudencia y parsimonia que en tales casos se requiere y la unanimidad de pareceres ha sido tal, que apenas puede decirse que haya habido discusion. La abolicion de las secciones y la limitacion del numero de socios son las dos ~~atenciones~~ <sup>atenciones</sup> de alguna importancia que han sufrido los antiguos Estatutos. La division de secciones en una Academia poco numerosa serviria de continuo estorbo y pecunioso al despacho de los asuntos mas triviales. La limitacion en cuanto el numero de socios residentes no tiene otro objeto que aumentar la importancia del titulo de Academico, para que la mayor honra sea estimulo y recompensa de un trabajo gratuito y voluntario. Sucede que algunos socios despues de haber prestado grandes servicios á la Academia, no pueden ya tomar parte en sus trabajos por razon de vejez avanzada y otras causas justissimas. La justicia y la gratitud debida á dichas personas aconsejaba respetar sus titulos, pero no seria conveniente que las plazas de Academicos se disminu-

estuviesen ocupadas por personas incapaces de tomar parte en los trabajos literarios de esta Compañia. Las plazas de honorarios se han creado para obviar estos inconvenientes y con el objeto de exigir rigorosamente á los académicos de numero el cumplimiento de las obligaciones que imponen los Estatutos.

Las demas modificaciones se deducen casi todas á la supresion de artículos que ocasionaban algun inconveniente en la practica y por lo tanto dejaban de cumplirse.

Atendido pues los antecedentes motivos que mueve á la Academia que ha llegado el caso de reformar sus Estatutos y como en la nueva aprobacion que de S. M. se espera es de desear la misma munificencia que V. M. y sus augustos predecesores se dignaron otorgarle en otras ocasiones ratificando todos los privilegios y prerrogativas de que hasta al presente ha disfrutado, por todo lo dicho.

A S. M. se suplica se digna aprobar los adjuntos Estatutos, para la Real Academia de Ciencias Letras de Barcelona, declarando que continúe gozando de todas las prerrogativas que le fueron dadas por

el augusto Rey D. Fernando 6.<sup>o</sup> y de  
mas Monarcas de este Reyno,

Gracia que esperan de la bondad  
de V. M.

Barcelona Mayo de  
mil ochocientos sesenta y cuatro.

UC 10/17

El Gobernador de la provincia de Barcelona digo con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Señor = Entera

Y Instrucción pública da la Reina (q. D. g.) de una instancia de la Real Academia de Buenas Letras de esa capital, y conformándose con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado aprobar los adjuntos Estatutos formados por dicha corporación, modificando los anteriores aprobados por Real orden de 9 de Abril de 1836.» De Real ór.





den lo trasladado á V. S.  
para su conocimiento y  
efectos consiguientes. Dios  
guarde á V. S. muchos  
años. San Ildefonso  
25 de Julio de 1864.

37.

W. L. G.

Señor Presidente de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.

Seccion de Fomento  
N.º 5278

Adjunta tengo el honor  
de acompañar a V. su  
certificado literal de los  
estatutos formados por  
la Academia, y apro-  
bados por V. E. (la Pri-  
ma Sesión) en virtud de  
Pl. orden expedida en  
San Pedro de Somo a 21 de Julio  
último, acompañándole  
así mismo la comuni-  
cacion que por el Exmo  
Sr. Ministro de Fomento  
se ha sido dirigida, espe-  
rando se sirva V. E. acusan-  
me recibo de los documen-  
tos citados.

D. OS

que a V. U. m. Sal  
Barcelona 22 de  
Agosto del 864

J. Sabiduría

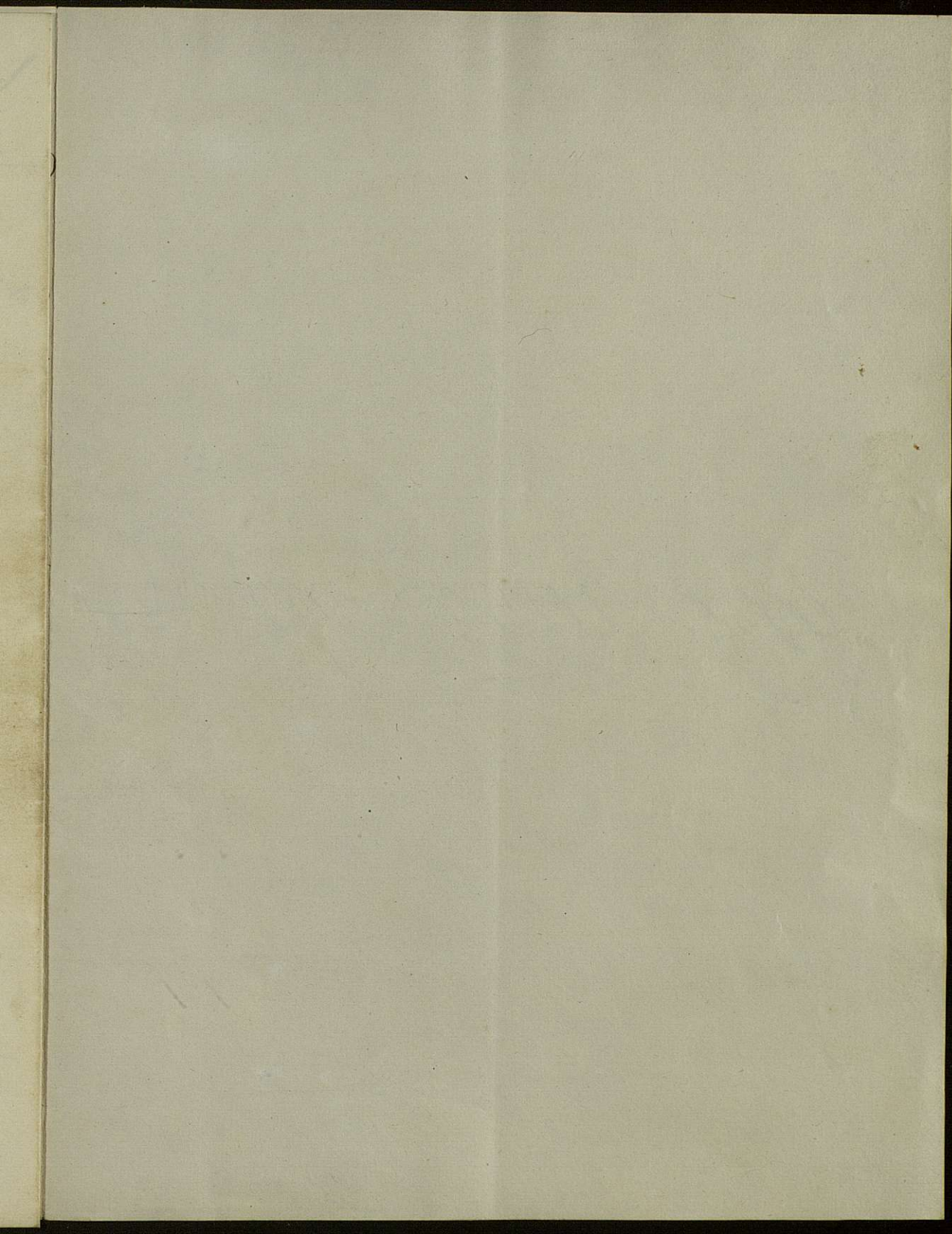
El Presidente de la R. Academia  
de Buenas Letras de esta Provin  
cia

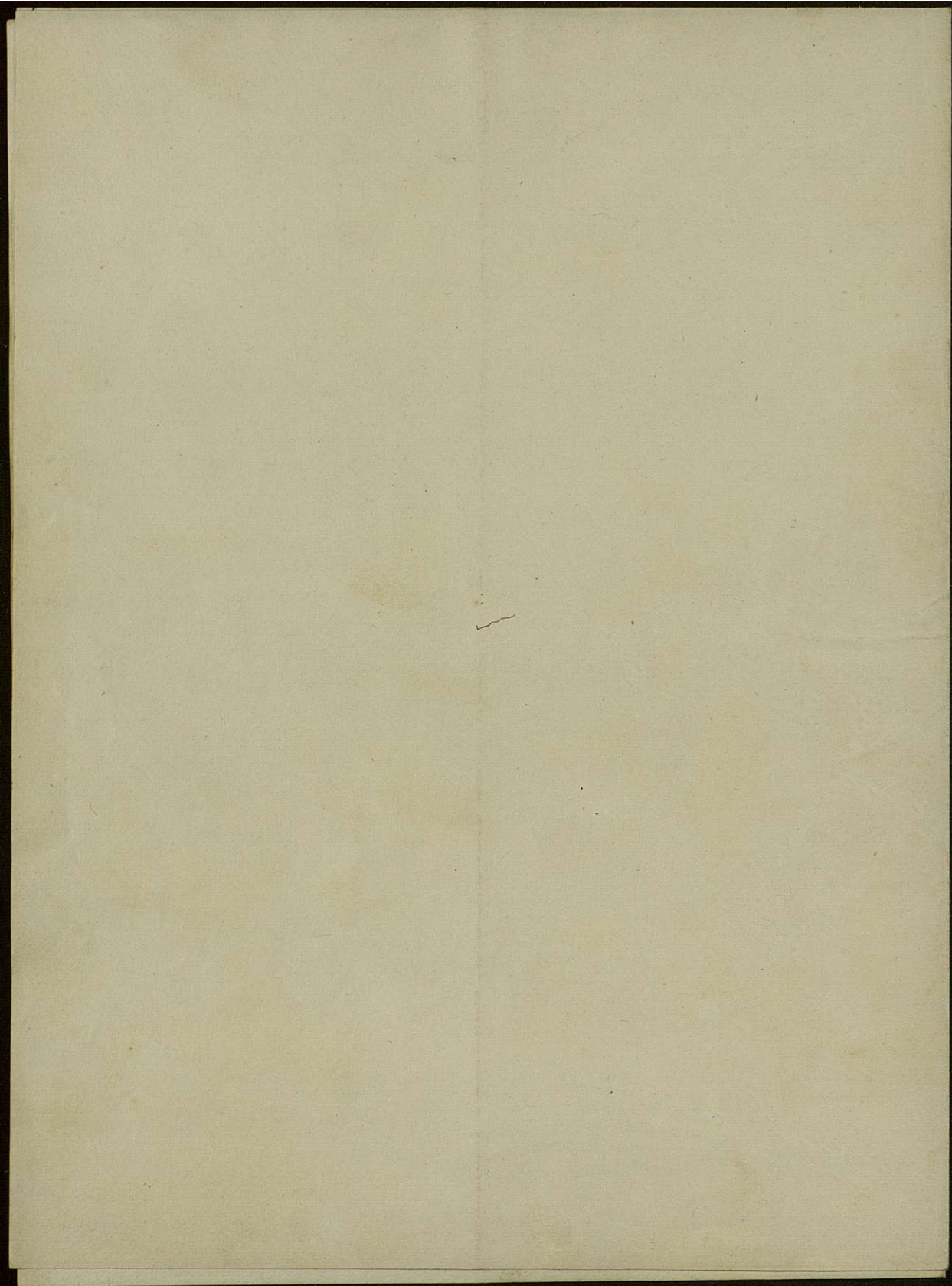
Cal  
de

ly

~

Wm. L. ...  
... ..  
... ..







UC 10/18

1-II-28

Don Francisco Rodríguez Crelles

— Jefe de la Sección de Fomento, de la clase de primeros con destino a esta Provincia.

Certifico: que entre los documentos que se encuentran en la oficina de mi cargo se halla uno cuyo tenor es como sigue.

“Estatutos de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.

— Del objeto de la Academia —

Cultivar las Bellas Letras en general, y especialmente aquellos ramos del saber que mas puedan contribuir a ilustrar la Historia de Cataluña es el objeto que se propone la Academia.

— De los Académicos. —

La academia se compondrá de Académicos de n.º jubilados honorarios y correspondientes. Los Académicos de número seran treinta y deberán tener su residencia en esta Ciudad.

Los Académicos jubilados los corres—



20  
personales y los honorarios podran ser tantos como la Academia crea conveniente.

Los Academicos de numero son elegibles para todos los officios de la Academia y tienen voz y voto en todas las deliberaciones de la misma.

Sus obligaciones son las siguientes:

Leer en sesion publica su trabajo de entrada sobre asunto de su libre eleccion, en el cual deberan hacer referencia a los trabajos literarios del socio a quien hubieren sucedido.

Presentar un trabajo literario cuando les corresponde por turno.

Desempenar los officios y comisiones que la Academia tenga a bien confiarles.

Pagar cien r.<sup>s</sup> de entrada al tiempo de recibir su diploma y 20 r.<sup>s</sup> al año.

Los Academicos de numero podran solicitar su jubilacion cuando hubieran pertenecido a la Academia durante 20 años; Conservaran los mismos derechos que los de numero y estaran exentos de toda es

2  
sus obligaciones.

Los Academicos de numero que trasla-  
den su domicilio fuera de esta Ciudad pa-  
saran a la clase de correspondientes; pero  
si volvieran a fijar su residencia en la  
misma recobrarán el caracter de Academicos  
de numero en la primera vacante que ocur-  
ra sin necesidad de sujetarse a los tramites  
establecidos para la admision de los de esta  
clase.

Los Academicos correspondientes tienen de  
derecho a asistir a las Sesiones de la Academia.  
Suegos de admitidos deberán presentar un  
trabajo literario.

Deberán ademas desempeñar las comisi-  
ones que la Academia les encargue.

Los Academicos honorarios podran tambien  
asistir a las sesiones, pero no tendran voz y  
voto.

El Academicos que sin justa causa apui-  
cio de la Junta de Gobierno, dejare de cum-  
plir con las obligaciones que los estatutos  
le imponen perderá el derecho a conser-  
var el titulo.

90  
Las vacantes que ocurran en los Académicos de número se anunciarán en Junta general.

Los Académicos de número y los jurisdicos podrán dentro del término de un mes proponer a las personas que consideren más dignas acompañando la propuesta con una relación de méritos del candidato. Una comisión de tres Académicos de número nombrado por el Sr. Presidente dará su dictamen. Las propuestas originales y el dictamen de la comisión se leerán en la Junta general antes de la que se designe para la votación.

Para que proceda la elección deberá obtener el elegido por lo menos las dos terceras partes de votos. Si ninguno de los propuestos los hubiere obtenido se significará una segunda votación que deberá usarse entre los dos candidatos que hubieren obtenido en la primera mayor número de votos, y en este caso se considerará suficiente la mayoría absoluta.

Las mismas facultades se observarán

30  
para la eleccion de Academicos correspon-  
sales y honorarios.

### De los oficios

La Academia tendra un Presidente, un vicepresidente, dos Secretarios, un Archivero, un Contador y un Tesorero. Solamente podran ejercer estos cargos los Academicos de numero.

La eleccion se hara a pluralidad de votos y en secreto.

Para ser reelegido deberan obtenerse las dos terceras partes de la totalidad de los votos emitidos.

El Academico reelegido no estara obligado a aceptar el oficio.

### Del Presidente

El oficio de Presidente durara dos años. Sus atribuciones seran: señalar los dias en que haya de celebrarse junta general ordinaria y reunir la Junta de Gobierno. Presidir las Juntas y actos Academicos.

Dar cuenta en junta general por si o por medio del Secretario de cualquiera soli-

4  
cidad, oficio carta o papeles que por su con-  
dado se dirija a la Academia.

Cuidar de la ejecucion de los acuerdos  
de la Academia.

Primar los titulos de los Academicos y  
las actas de las sesiones, y visar las certifi-  
caciones y documentos tanto de cobro como  
de pago.

### Del vice-presidente

El cargo del vice-presidente durara dos años  
y sus atribuciones seran las mismas que las del  
presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

### De los Secretarios

Los cargos de Secretario primero y segundo  
duraran dos años.

Las atribuciones del Secretario primero se-  
ran las siguientes.

Leer el acta de la Sesion anterior, y firma-  
do despues de aprobada.

Tomar a su cargo los libros corrientes, de los  
acuerdos de la Academia continuando en uno  
de ellos las actas y resoluciones de la Sesion

4  
La general y en el otro las de la Junta  
de Gobierno.

Recoger los escritos y papeles de la  
Academia y entregarlos al Archivero.

Dar cuenta al Presidente de los oficios y  
cartas que recibe y contestarlas.

En las rotaciones recoger y emitir los votos.

Espedir con el s.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> del Presidente todas las  
certificaciones de títulos, nombramientos, acuer-  
dos o dictámenes de la Academia.

Conversar en su poder los sellos de la Aca-  
demia y sellar los nombramientos de academi-  
cos y los documentos que la requirieran.

Tener a su cargo un libro en que escribirá  
los nombres de todos los Académicos, anotán-  
do su admisión respectiva, los oficios y encar-  
gos que obtengan su jubilación, renuncia ó se-  
paración ó fallecimiento con expresión del  
día, mes y año.

Sabida la muerte de cualquier acade-  
mico escribirá una noticia sucinta de sus es-  
critos y méritos literarios, la que leerá  
en la Junta general.

Asistirán por cuenta a los Quince Académicos  
para las juntas generales y la de Gobier-  
no, procurando siempre el objeto de las mis-  
mas.

El Secretario segundo suplirá al prime-  
ro en ausencia ó enfermedad.

### Del Archivero

El cargo de Archivero durará dos años.

Mediante inventario y con interseccion  
de la Secretaría recibirá a su cargo y cuidará  
de la conservación de los libros impresos y ma-  
nuscritos, y cualesquiera otros papeles de la  
Academia.

### Del Contador y Tesorero

El Contador lo será por dos años.

Intervendrá en las cuentas del Tesorero,  
formando razón de las cantidades que se  
cobrare, a nombre de la Academia, y de los  
libramientos que se acordaren, asistiendo ade-  
mas a la Diligencia de entrega de caudales  
que el tesorero haga al que le succede.

## Del Tesorero

El Tesorero se eligirá todos los años. Sus atribuciones sean.

Cobrar las cantidades que tubieren de pagar los socios y las demas que por cualquier a la Academia quedando estos bajo su custodia.

Pagar todas las cantidades, en virtud de orden de pago e intervencion del Contador.

Presentar a la Junta general en la primera seccion del mes el estado de carga y plata, y hacer entrega de las existencias al que le sucede con intervencion del Contador.

Dar cuenta de las existencias al presidente siempre que este se la pidiere.

## De las Juntas

Habia dos juntas, una general y otra de Gobierno.

La Junta general se componia de todos los individuos de la Academia, y la particular del Presidente, el Vicepresidente, los dos Secretarios el Archivero, el Contador y el Tesorero.



7  
Tanto la Junta general como la parti-  
cular celebraran sesion los dias que seña-  
le el Presidente,

La Junta general se reunira por lo menos  
poco veces al año.

El año academico se inaugurara en el  
mes de Noviembre, celebrandose una sesion  
publica, en la que el Presidente hara una  
resena de los trabajos de la academia, en  
el año anterior; y un socio de numero  
un discurso sobre asuntos de su libre  
eleccion pero perteneciente a los objetos  
del Instituto de este Cuerpo.

La Junta general podra celebrar otras  
sesiones publicas en los dias que acor-  
dare.

Todos los trabajos que se lean en se-  
sion publica, deberan ser previamente  
aprobados por la Junta de Gobierno.

En la primera sesion privada que se  
celebre despues de la inaugural se proce-  
dera a la renovacion de officios. Los nueva-  
mente elegidos tomarañ posesion de sus

cargos en la sesion inmediata.

La Junta de Gobierno se ocupará en la direccion de la parte Histórica, en la quor suma distribucion de trabajos para llenar los turnos de las sesiones literarias, y en todo lo concerniente al buen regimen y progresos de la Academia.

### De las publicaciones de la Academia

La Academia podrá publicar las memorias que los socios hubieren leído. Podrá tambien dar a luz resúmenes y fragmentos de dichas memorias.

Estará ademas facultada para prohibir de personas que no pertenecieren a la Corporacion toda clase de trabajo que pueda contribuir al mas cabal conocimiento de la lengua literatura o historia de Cataluña.

Para que una obra pueda obtener la distincion de ser prohibida por la Academia deberá presentarse a la Junta de Gobierno. Esta la trasladará a la Junta general, la cual no hará una comision de tres

individuos que de su informe razonada.  
La obra permanecerá sobre lo mismo por  
el tiempo que segun la naturaleza y es-  
tension del trabajo acuerde la Academia,  
transcurrido el cual, se procederá a resolver por  
medio de votacion si la obra es acreedora  
a la proteccion del cuerpo. La votacion sera  
secreta y deberan reunirse a lo menos cua-  
tro quintas partes de votos: La obra  
prohibida se imprimirá con una copia del  
informe de la comision y del acuerdo de  
la Academia que acredite la distincion que  
se le ha concedido.

Todos los socios tienen derecho a recibir  
un ejemplar de las obras publicadas o  
prohibidas por la Academia.

El algun socio quisiera publicar alguna  
obra o memoria que hubiese leído en la Aca-  
demia, no podrá hacer constar esta circuns-  
tancia sin permiso de lo mismo.

### De los premios.

La Academia cuando lo crea convenientemente ofrecerá premios que se adjudicarán

emision publica.

### Artículo Adicional

No podrá hacerse variacion, adiccion ni supresion alguno en estos Estatutos, sin concurrir las circunstancias siguientes.

Proposicion por escrito de uno o mas socios con voto presentado en junta general.

Nombramiento de una comision especial de cinco socios, con voto para su examen.

Dictamen de dicha comision leído en junta general, y señalamiento de otra para su discusion.

Diario anticipado a todos los socios del dia y objeto de la discusion.

Concurrencia de dos terceras partes de votos para su aprobacion.

Aprobado por S. M. en 28 de Julio de 1864 =  
Oliva

Esta conforme con su original, que queda archivado en la seccion de fomento de mi cargo.

P. A.

cebono veinte y uno de agosto de  
mil ochocientos veinte y cuatro.

v.º d.º

El Gobernador

Guilherme

Juanico N. Feller





*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*